

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

SUMARIO:

Año IV - Nº 913

Págs.

Quito, viernes 30 de
diciembre de 2016

FUNCIÓN EJECUTIVA DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

- | | | |
|------|---|---|
| 1234 | Agradécese los servicios prestados por el señor Luis Dositeo Latorre Tapia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Santa Sede | 2 |
| 1235 | Acéptese la renuncia de varios gobernadores | 3 |
| 1236 | Autorícese las vacaciones al abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública | 3 |
| 1237 | Nómbrese al ingeniero José Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable | 4 |
| 1238 | Dese por concluido el encargo realizado al Jefe Político del Cantón Guayaquil | 4 |
| 1239 | Deléguese atribuciones a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación | 5 |
| 1240 | Acéptese la renuncia del economista José Alejandro Rosero Moncayo al cargo de Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos | 6 |
| 1241 | Nómbrese al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) | 6 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

- 050-2016 Subróguese las funciones de Ministro, al doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociación, Integración y Defensa Comercial..... 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD:

- 0123-2016 Apruébese el cambio de denominación de la Sociedad Ecuatoriana de Radiología Núcleo de Quito a Sociedad de Radiología e Imagen de Quito..... 7

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

2 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

	Págs.
0124-2016 Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Asociación Siempre Unidos Seguiremos Adelante (SUSA) con domicilio en la ciudad de Urcuquí, provincia de Imbabura	8
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
2016-1356 Deléguese atribuciones al Dr. Domingo Paredes, Subsecretario General	9
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD:	
0255 Adóptese el Programa nacional sanitario de ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos domésticos	10
0257 Adóptese el “Manual General de Cuarentena Animal”	11
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
295-2016-V Expídese la Norma para la evaluación de riesgos de las bolsas de valores	13
296-2016-F Expídese la Norma que regula el Sistema de Garantía Crediticia	17
297-2016-F Expídese la Norma para el otorgamiento de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos	24
298-2016-F Expídense las normas generales para el otorgamiento de préstamos entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez	26
299-2016-F La conversión de UNIFINSA Sociedad Financiera en UNINOVA – COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES S.A.	27
EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP:	
YACHAY EP-GG-2016-0040 Deléguese atribuciones al Dr. Fernando Cornejo, Gerente Técnico	28
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Valencia: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).....	29
- Cantón Valencia: Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	33

No. 1234

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 413-A, de 2 de julio de 2010, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Luis Dositeo Latorre Tapia, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Santa Sede;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUSANTA SEDE-2015-0140-M, de 18 de diciembre de 2015, el señor Luis Dositeo Latorre Tapia, presenta su renuncia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Santa Sede, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Luis Dositeo Latorre Tapia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Santa Sede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar la renuncia y dar por terminadas las funciones del señor Luis Dositeo Latorre Tapia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Santa Sede.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 16 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 30 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Registro Oficial N° 913 - Suplemento Viernes 30 de diciembre de 2017 - 3

No. 1235

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1369, publicado en el Registro Oficial No. 855 del 20 de diciembre de 2012, se designó como Gobernadora de la provincia de Tungurahua, a la abogada Lira de la Paz Villalva Miranda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 389, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 287 del 11 de julio de 2014, se designó como Gobernador de la provincia de Sucumbios, al ingeniero Yofre Poma Herrera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 391, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 287 del 11 de julio de 2014, se designó como Gobernador de la provincia de Carchi, al economista Diego Landázuri Camacho;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 290 del 16 de julio de 2014, se designó como Gobernador de la provincia de Imbabura, al ingeniero Diego García Pozo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 392, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 287 del 11 de julio de 2014, se designó como Gobernador de la provincia de Cañar, al abogado Juan Cárdenas Espinoza;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 834, publicado en el Registro Oficial No. 655 del 23 de diciembre de 2015, se designó como Gobernador de la provincia de Azuay, al ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 684, publicado en el Registro Oficial No. 521 del 12 de junio de 2015, se designó como Gobernador de la provincia de Guayas, al abogado Julio César Quiñónez;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 478, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 385 del 28 de noviembre de 2014, se designó como Gobernador de la provincia de El Oro, al señor Carlos Víctor Zambrano Landín;

Que los mencionados funcionarios han presentado la renuncia a sus cargos; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de los gobernadores indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo, agradeciéndoles por los valiosos servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Encargar los cargos de gobernadores que se encuentran vacantes, a los jefes políticos de los cantones que son capital en las respectivas provincias.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1236

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante nota electrónica del 15 de noviembre de 2016, el abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, solicita autorización para hacer uso de vacaciones entre el 21 de noviembre y el 9 de diciembre próximo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y, la letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar las vacaciones al abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, del 21 de noviembre al 9 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Encargar el despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en el periodo de ausencia de su Titular, a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

4 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

Quito 30 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1237

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 638, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 14 de febrero de 2011, se nombró al doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1232, de noviembre 15 de 2016, se aceptó la renuncia del doctor Esteban Albornoz Vintimilla a su cargo Ministro de Electricidad y Energía Renovable, y se encargó el puesto vacante al ingeniero José Medardo Cadena Mosquera;

Que es necesario nombrar al titular de la referida Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nómbrase al ingeniero José Medardo Cadena Mosquera, para desempeñar el cargo de Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

No. 1238

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 684, publicado en el Registro Oficial No. 521 del 12 de junio de 2015, se designó como Gobernador de la provincia de Guayas, al abogado Julio César Quiñónez;

Que el abogado Julio César Quiñónez renunció al cargo de Gobernador de la provincia de Guayas;

Que su renuncia fue aceptada mediante Decreto Ejecutivo No. 1235 del 16 de noviembre de 2016, y en su lugar se encargó la Gobernación del Guayas al jefe político del cantón Guayaquil;

Que es necesario nombrar al titular de la referida Institución; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo realizado al jefe político del cantón Guayaquil.

Artículo 2.- Nombrar al ingeniero Luis Monge Espinel, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Guayas.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1239

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el segundo inciso del Artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que la letra a) del Artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada faculta al Presidente de la República a emitir actos normativos, en el ámbito de sus competencias, con el objeto de fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas;

Que el Artículo 1 de la Ley de Documentos de Viaje señala como documentos de viaje el pasaporte, el salvoconducto y el documento conferido de manera especial a los refugiados y apátridas;

Que según el Artículo 2 de la misma Ley, el otorgamiento de tales documentos le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que se ha considerado conveniente, para efectos de una mejor y más eficiente atención a la ciudadanía y prestación del servicio, transferir la competencia para la expedición de pasaportes a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo Único.- Transfírase a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la atribución para otorgar pasaportes en el Ecuador que actualmente le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que en materia de otorgamiento de pasaportes le correspondían al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en materia de otorgamiento de pasaportes ordinarios, con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, previa evaluación, selección y racionalización del talento humano, para lo cual, de ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios e implementarán las demás acciones que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y demás normativa aplicable.

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

6 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

No. 1240

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Estadística, corresponde al Presidente Constitucional de la República, nombrar al Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1362, publicado en el Registro Oficial No. 850 de 13 de diciembre de 2012, se designó como Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, al economista José Alejandro Rosero Moncayo;

Que el economista José Alejandro Rosero Moncayo ha renunciado al cargo de Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del economista José Alejandro Rosero Moncayo al cargo de Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 2.- Encargar la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y Censos al ingeniero Jorge Eduardo García Guerrero.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1241

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución número CONCLA-2013-0001 del 28 de mayo del 2013, resolvió designar al doctor Byron Valarezo Olmedo como Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 8 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial número 127 del 18 de octubre del 2005;

Que, el doctor Byron Valarezo Olmedo ha renunciado a su cargo de Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, fue expresamente derogada por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 802 de 21 de julio del 2016;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos establece que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) -organismo que reemplaza a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)- debe ser designado por el Presidente de la República,

Que, es necesario nombrar al titular de la referida Institución;

y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nómbrase al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Registro Oficial N° 913 - Suplemento Viernes 30 de diciembre de 2017 - 7

Quito 30 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 050-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 de ibídem se dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*

Que, es necesario ordenar la subrogación del cargo de Ministro de Comercio Exterior en virtud del viaje oficial a la ciudad de Bruselas – Bélgica con el objetivo de asistir

a la ceremonia de suscripción del Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociación, Integración y Defensa Comercial; desde el 10 hasta el 12 de noviembre de 2016.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese con el presente acuerdo al doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los ocho días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 0123-2016

Ministerio de Salud Pública

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma

8 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 2307 de agosto de 1974 se aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Sociedad Ecuatoriana de Radiología Núcleo de Quito, mismo que se reformó mediante Acuerdo Ministerial No. 304 de 27 noviembre de 2007;

Que, mediante comunicación de 7 de noviembre de 2016, el Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Radiología Núcleo de Quito, solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Radiología Núcleo de Quito, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de la Sociedad Ecuatoriana de Radiología Núcleo de Quito a Sociedad de Radiología e Imagen de Quito; y la reforma y codificación de su estatuto.

Art. 2.- La Sociedad de Radiología e Imagen de Quito, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.-f.) Dra. María Verónica Espinosa

Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remio en caso necesario.- Lo certifico, en Quito a, 14 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0124-2016

Ministerio de Salud Pública LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 1834 de 5 de abril de 1989, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Asociación Siempre Unidos Seguiremos Adelante;

Registro Oficial N° 913 - Suplemento Viernes 30 de diciembre de 2017 - 9

Que, mediante comunicación de 17 de octubre de 2016, la Presidenta de la Asociación Siempre Unidos Seguiremos solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto, realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Asociación Siempre Unidos Seguiremos Adelante, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Asociación Siempre Unidos Seguiremos Adelante (SUSA) con domicilio en la ciudad de Urququí, provincia de Imbabura.

Art. 2.- La Asociación Siempre Unidos Seguiremos Adelante (SUSA), deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2016

Notifíquese y cúmplase.-f.) Dra. María Verónica Espinosa

Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remio en caso necesario.- Lo certifico, en Quito a, 14 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2016-1356

**MSc. Alexis Sánchez Miño EL
SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a los ministros de Estado les corresponde *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Domingo Paredes, Subsecretario General, para que a mi nombre y representación en mi calidad de Secretario del Agua, suscriba la "CARTA COMPROMISO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, SECRETARÍA DEL AGUA Y LA JUNTA

10 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL PROYECTO NERO EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LOS SECTORES Y COMUNIDADES DEL PROYECTO NERO"; en el acto que se llevará a efecto el 11 de agosto de 2016, en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 2.- El Dr. Domingo Paredes, Subsecretario General, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a él delegadas.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación a él conferida.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría General y a la Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 10 de agosto de 2016.

f.) Mgs. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 07 de octubre de 2016.- f.) Ilegilbe, autorizada.

No. 0255

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de

abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y fitopatógenos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, determina que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara como interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo-ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y fitopatógenos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA (hoy AGROCALIDAD), determinar las enfermedades infecto-contagiosas de los animales, así como las endo y ectoparasitarias de interés nacional, cuya lucha sea de carácter obligatorio. De igual manera se definirán las campañas sanitarias de prevención, control y erradicación de las enfermedades en razón de su importancia socioeconómica y ambiental;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que le corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD establecer los mecanismos técnicos de prevención, control y erradicación de las enfermedades declaradas de interés nacional y de control obligatorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479, de 02 de diciembre del

2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria–SESA transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro– AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca–MAGAP;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro– AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No. DARH-2016-0230 de 01 de noviembre de 2016, el Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas Director Ejecutivo de AGROCALIDAD resuelve designar a la Ing. Rita Pamela Ruales Piedra como Directora Ejecutiva subrogante;

Que, mediante Resolución DAJ-2013461-0201.0214, de 21 de noviembre del 2014, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000634-M. de 30 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal, manifiesta que uno de los objetivos de la Coordinación General de Sanidad Animal y la Dirección de Control Zoonosológico, se encuentra la ejecución de Programas Nacionales Sanitarios de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades animales que se encuentran bajo control oficial y que afectan a las diferentes especies, incluidos los ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos; para lo cual se ha elaborado el “Programa Nacional Sanitario de Ovinos, Caprinos y Camélidos Sudamericanos Domésticos”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro–AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el **PROGRAMA NACIONAL SANITARIO DE OVINOS, CAPRINOS Y CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS**, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Programa y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Programa requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán

sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución **“PROGRAMA NACIONAL SANITARIO DE OVINOS, CAPRINOS Y CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS”**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territorial, Direcciones Distritales y las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Quito, D.M. 09 de noviembre del 2016.

f.) Ing. Rita Pamela Ruales Piedra, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad (s).

No. 0257

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividad tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

12 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 81 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina establece que, a su llegada al País Miembro, los animales o material de reproducción, se someterán a cuarentena post entrada en una Estación de Cuarentena;

Que, el artículo 82 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina establece que, de detectarse alguna enfermedad exótica o de importancia cuarentenaria para el País Miembro durante la cuarentena post entrada, el Inspector de cuarentena animal dispondrá las medidas sanitarias de urgencia, incluyendo los tratamientos cuarentenarios y otras medidas establecidas en el Manual de este Reglamento;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de los alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y fitopatógenos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 22 de noviembre de

2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No. DARH-2016-0230 de 01 de noviembre de 2016, el Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas Director Ejecutivo de AGROCALIDAD resuelve designar a la Ing. Rita Pamela Ruales Piedra como Directora Ejecutiva subrogante por el periodo comprendido entre el 04 al 10 de noviembre del 2016;

Que, mediante Resolución 303 de AGROCALIDAD de 30 de diciembre del 2010, se adopta el Manual General de Cuarentena;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000591-M, de 07 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal subrogante manifiesta que tomando en cuenta el estatus sanitario alcanzado por Ecuador y lo que significa prestar las garantías necesarias para evitar el ingreso de patologías exóticas al Ecuador, se ha procedido a actualizar el Manual de Cuarentena General mediante el cual se establece los procedimientos armonizados para ejecutar medidas y actividades de cuarentena animal, relativos al ingreso, importación, reexportación y tránsito internacional de animales terrestres y sus productos, de origen subregional o terceros países, a fin de prevenir el ingreso y difusión de agentes patógenos de enfermedades que puedan afectar la salud pública y la sanidad animal, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le conoce el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “**MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL**”, documento que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, mismo que tiene por objeto, establecer procedimientos armonizados para ejecutar medidas y actividades de cuarentena animal, relativos al ingreso, importación, reexportación, y tránsito internacional de

animales terrestres y sus productos, de origen subregional o de terceros países, a fin de prevenir el ingreso y difusión de agentes patógenos de enfermedades que puedan afectar la salud pública y la sanidad animal del Ecuador.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en el presente manual serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, su Reglamento y normativa vigente sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se crea conveniente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución "**MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL**", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Resolución 303 de AGROCALIDAD de fecha 30 de diciembre del 2010, mediante la cual se adopta el Manual General de Cuarentena.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 09 de noviembre del 2016.

f.) Ing. Rita Pamela Ruales Piedra, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad (s).

No. 295-2016-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 177, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores, establece que es facultad de las calificadoras de riesgos realizar la evaluación de riesgos específicos de administradoras de fondos y fideicomisos, fiduciarios públicos, casas de valores, bolsas de valores, tales como, riesgos operativos o tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio, entre otros y que dicha evaluación será obligatoria para la autorización de funcionamiento, así como para la prestación de sus servicios de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 188, penúltimo inciso de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las calificadoras de riesgos deberán inscribir en el Catastro Público del Mercado de Valores, sus sistemas, procedimientos y categorías de evaluación en forma previa a su aplicación y conforme a los requisitos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas de carácter general;

14 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 230-2016-V expedida el 12 de abril de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, dictó la Norma para la Transformación de las Bolsas de Valores de Corporaciones Civiles a Sociedades Anónimas;

Que el artículo 8, numeral 7 de la resolución No. 230-2016-V de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que uno de los requisitos para obtener la autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el funcionamiento de las bolsas de valores es la presentación de un informe emitido por una calificadoradora de riesgos que contenga la evaluación de riesgos específicos de la sociedad anónima, tales como riesgos operativos, tecnológicos, de gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio;

Que es preciso establecer los criterios básicos de evaluación de riesgos de las bolsas de valores con el objeto de que puedan obtener la autorización de funcionamiento de parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y que las compañías calificadoras de riesgos inscriban sus sistemas, procedimientos y categorías de evaluación que aplicarán a las bolsas de valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de noviembre de 2016, con fecha 9 de noviembre de 2016, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus facultades legales, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAS BOLSAS DE VALORES

Capítulo I

Procedimiento de evaluación de riesgos de las bolsas de valores

ARTÍCULO 1.- Sujeto de evaluación de riesgos.- Son sujetos de evaluación de riesgos las bolsas de valores en cuanto a sus riesgos operativos, tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio.

ARTÍCULO 2.- Obligatoriedad del informe de evaluación de riesgos.- La evaluación de riesgos constituye un requisito obligatorio para efectos de la obtención de autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como, un requisito de cumplimiento permanente para la prestación sus servicios.

El informe de evaluación de riesgos deberá ser emitido por una compañía calificadoradora de riesgos legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros e inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 3.- Alcance del criterio de evaluación.-

Los criterios de evaluación de riesgos de las bolsas de valores que emitan las compañías calificadoras de riesgos en desarrollo de su actividad, constituirán una estimación razonable de la capacidad para administrar riesgos, de cumplir con sus obligaciones y de la viabilidad del negocio.

ARTÍCULO 4.- Criterios de evaluación.- Para efectos de la evaluación de riesgos de las bolsas de valores, las compañías calificadoras de riesgos deberán tener en cuenta al menos, los siguientes criterios:

a) Entorno operacional: i.

Entorno económico ii. Marco

regulatorio

iii. Desarrollo del mercado financiero y de valores

b) Perfil de la compañía:

i. Imagen y posición en el mercado

ii. Modelo de negocio

iii. Estructura de propiedad y organización

c) Administración y estrategia: i.

Calidad de la administración ii.

Gobierno corporativo

iii. Objetivos estratégicos iv.

Ejecución de objetivos v.

Crecimiento

d) Perfil financiero:

i. Capitalización bursátil y apalancamiento

ii. Fondeo y liquidez

iii. Ingresos y rentabilidad

iv. Volumen y volatilidad de las pérdidas operacionales históricas

v. Indicadores bursátiles

vi. Riesgo consolidado

e) Gestión de riesgos:

i. Políticas y mecanismos de gestión de riesgos de crédito, de mercado, operacionales, tecnológicos y legales y reputacionales

ii. Administración de riesgos de contraparte

iii. Exposición a riesgos de contraparte

iv. Planes de continuidad del negocio

Sobre la base de los criterios anteriores, las compañías calificadoras de riesgos en sus informes de evaluación identificarán los riesgos a los que se exponen las bolsas de valores como sujetos calificados y del impacto de los riesgos que están asumiendo, que incluirán los riesgos sistémicos existentes en el mercado de valores y el análisis de las políticas y procedimientos de administración y gestión de riesgos y su monitoreo.

ARTÍCULO 5.- Definiciones generales acerca de riesgos para efectos de la evaluación de riesgos de las bolsas de valores.-

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

- a) **Riesgos de crédito:** Es la posibilidad de que la bolsa de valores incurra en pérdidas y se disminuya el valor de su patrimonio como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones o cumplan imperfectamente sus obligaciones en los términos acordados.
- b) **Riesgo de mercado:** Es la posibilidad de que la bolsa de valores incurra en pérdidas y se disminuya el valor de su patrimonio como consecuencia de una variación del valor de mercado de los activos y pasivos en los que la entidad mantenga posiciones dentro o fuera del balance.
- c) **Riesgo operacionales y tecnológicos:** Se entiende por la posibilidad de que la bolsa de valores incurra en pérdidas y se disminuya el valor de su patrimonio como consecuencia de la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos, o bien a causa de acontecimientos externos y cualquier daño, interrupción, alteración o falla derivadas de los sistemas que utiliza para la prestación de sus servicios.
- d) **Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre la bolsa de valores al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales; así como, en consecuencia de las fallas en los contratos y operaciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos u operaciones.
- e) **Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurra la bolsa de valores por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la entidad, los administradores o sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento de evaluación de riesgos.-

La determinación de la evaluación de riesgos de las bolsas de valores y sus revisiones periódicas, se realizará de acuerdo con los sistemas, procedimientos y metodologías utilizadas por cada compañía calificadora de riesgos, previamente revisadas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y teniendo en cuenta la escala de evaluación que se establece en la presente Norma.

ARTÍCULO 7.- Categorías de evaluación.- Las calificadoras de riesgo realizarán la evaluación a las bolsas de valores de acuerdo a la escala definida en este artículo. Así, las categorías son las siguientes:

- a) **Categoría 1:** Esta categoría corresponderá a la compañía cuyas actividades se realizan en una economía estable, dentro de un marco regulatorio desarrollado y con reglas correctamente aplicadas. Así mismo, su porcentaje de participación en el mercado es mayoritario y cuenta con alianzas estratégicas con bolsas de valores nacionales o extranjeras. El sector de la industria tiene altas barreras de entrada.

La capitalización y apalancamiento de la compañía son muy adecuados y consistentes con los riesgos del negocio. Los flujos de efectivo que genera son robustos en relación a sus necesidades. Los ingresos y rentabilidad son altamente predecibles a lo largo de los ciclos económicos.

La compañía tiene una estructura organizacional que garantiza el cumplimiento e independencia de las funciones propias de su negocio. Adicionalmente, ha implementado altos estándares de gobierno corporativo. La administración tiene un alto grado de conocimiento y experiencia en la industria. Los objetivos estratégicos de la compañía están bien definidos y existe un alto grado de cumplimiento de los mismos. El crecimiento del negocio es consistente con la capacidad administrativa, transaccional y de los sistemas de control de la compañía.

La compañía realiza una excelente gestión integral de riesgos generales y del negocio, tales como: financieros, legales, operacionales, tecnológicos y reputacionales, de forma estricta y continua. Tiene un mínimo grado de exposición a riesgos de contraparte con otros participantes del mercado de valores, entre ellos, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y la sociedad proveedora del sistema único bursátil.

- b) **Categoría 2:** Esta categoría corresponderá a la compañía cuyas actividades se realizan en una economía moderadamente estable, dentro de un marco regulatorio en proceso de desarrollo y con reglas generalmente aplicadas. Así mismo, su porcentaje de participación en el mercado es importante y cuenta con alianzas estratégicas con bolsas de valores nacionales o extranjeras. El sector de la industria tiene barreras de entrada.

La capitalización y apalancamiento de la compañía son adecuados y consistentes con los riesgos del negocio. Los flujos de efectivo que genera son suficientes en relación a sus necesidades. Los ingresos y rentabilidad son predecibles a lo largo de los ciclos económicos.

La compañía tiene una estructura organizacional que cumple y es independiente de las funciones propias de su negocio. Adicionalmente, ha implementado estándares de gobierno corporativo. La administración

16 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

tiene un buen grado de conocimiento y experiencia en la industria. Los objetivos estratégicos de la compañía están definidos y existe un buen grado de cumplimiento de los mismos. El crecimiento del negocio pudiera sobrepasar levemente con la capacidad administrativa, transaccional y de los sistemas de control de la compañía.

La compañía realiza una buena gestión integral de riesgos generales y del negocio, tales como: financieros, legales, operacionales, tecnológicos y reputacionales, de forma regular y continua. Tiene grado moderado de exposición a riesgos de contraparte con otros participantes del mercado de valores, entre ellos, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y la sociedad proveedora del sistema único bursátil.

- c) **Categoría 3:** Esta categoría corresponderá a la compañía cuyas actividades se realizan en una economía inestable, dentro de un marco regulatorio en un proceso inicial de desarrollo y con reglas generalmente aplicadas. Así mismo, su porcentaje de participación en el mercado es importante. El sector de la industria tiene pocas barreras de entrada.

La capitalización y apalancamiento de la compañía son aceptables pero no consistentes con los riesgos del negocio. Los flujos de efectivo que genera son ajustados en relación a sus necesidades. Los ingresos y rentabilidad son poco predecibles a lo largo de los ciclos económicos.

La compañía tiene una estructura organizacional que cumple moderadamente las funciones propias de su negocio. No ha implementado estándares de gobierno corporativo. La administración tiene conocimiento y experiencia en la industria. Los objetivos estratégicos de la compañía están delineados pero no definidos y cumple ocasionalmente con los mismos. El crecimiento del negocio pudiera sobrepasar la capacidad administrativa, transaccional y de los sistemas de control de la compañía.

La compañía tiene fallas en la gestión integral de riesgos generales y del negocio, tales como: financieros, legales, operacionales, tecnológicos y reputacionales. Tiene grado importante de exposición a riesgos de contraparte con otros participantes del mercado de valores, entre ellos, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y la sociedad proveedora del sistema único bursátil.

- d) **Categoría 4:** Esta categoría corresponderá a la compañía cuyas actividades se realizan en una economía inestable, dentro de un marco regulatorio subdesarrollado y con reglas ocasionalmente aplicadas. Así mismo, su porcentaje de participación en el mercado es moderado. El sector de la industria no tiene barreras de entrada.

La capitalización y apalancamiento de la compañía muestran claras deficiencias reflejando la necesidad

de inyecciones de capital fresco. Los flujos de efectivo que genera son negativos en relación a sus necesidades. La compañía es estructuralmente no rentable a nivel operacional.

La compañía tiene una estructura organizacional que muestra debilidades que pudieran afectar materialmente su desempeño. La administración tiene falta de conocimiento y/o experiencia en la industria. No existen objetivos estratégicos de la compañía y la administración no cumple con los objetivos del negocio y financieros. El crecimiento del negocio está por encima de los niveles sostenibles de la capacidad administrativa, transaccional y de los sistemas de control de la compañía.

La compañía tiene graves deficiencias en la gestión integral de riesgos generales y del negocio, tales como: financieros, legales, operacionales, tecnológicos y reputacionales. Tiene un alto grado de exposición a riesgos de contraparte con otros participantes del mercado de valores, entre ellos, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y la sociedad proveedora del sistema único bursátil.

ARTÍCULO 8.- Revisión periódica y extraordinaria de la evaluación de riesgos.- Para la autorización de funcionamiento de las bolsas de valores, así como para la prestación de sus servicios, se requerirá de un informe de evaluación de riesgos emitido por una calificadora de riesgos.

Las compañías calificadoras deberán revisar las evaluaciones otorgadas a las bolsas de valores con la periodicidad de un (1) año. Dicha periodicidad se entiende como vigencia de la evaluación y el plazo de revisión se contará a partir del otorgamiento de la última evaluación periódica o de la evaluación inicial para los casos en que sea la primera evaluación.

Asimismo, las compañías calificadoras deberán efectuar monitoreo permanente sobre las evaluaciones otorgadas, de tal forma que la evaluación de riesgos podrá realizarse en períodos menores a un (1) año, ante situaciones extraordinarias, hechos relevantes, cambios significativos o cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se realizó la evaluación.

ARTÍCULO 9.- Difusión de las evaluaciones otorgadas.-

Las compañías calificadoras deberán informar cualquier evaluación otorgada así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, a las bolsas de valores, así como publicarla en su página web de manera simultánea. Esta obligación se cumplirá dentro del término de ocho (8) días siguientes a la sesión del comité en donde se haya aprobado la respectiva evaluación.

Los informes de evaluación que hayan sido impugnados deberán informarse y publicarse de acuerdo a lo establecido

Registro Oficial N° 913 - Suplemento Viernes 30 de diciembre de 2017 - 17

en el inciso anterior, únicamente se agregará una nota que especifique que la evaluación de riesgos ha sido impugnada.

ARTÍCULO 10.- Impugnación de la evaluación de riesgos.-

Las bolsas de valores podrán impugnar la evaluación otorgada, dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del informe.

Dicha impugnación se presentará por escrito ante la compañía calificadora, con copia para la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y deberá contener argumentos sustentables o información adicional para que la calificadoradora presente la impugnación al comité de evaluación si considera pertinente.

La calificadoradora de riesgo en el término de cinco (5) días deberá contestar razonadamente la impugnación, después de lo cual remitirá sus resultados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el término de tres (3) días.

En caso de no haber un acuerdo entre las partes, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá exigir una segunda evaluación por parte de otra calificadoradora de riesgos registrada, cuyo costo estará a cargo del sujeto calificado. En este evento, ambas evaluaciones de riesgos deberán ser comunicadas al público.

ARTÍCULO 11.- Responsabilidad de la evaluación.-

La evaluación de riesgos y sus revisiones, serán de responsabilidad de la compañía calificadora y de los miembros del comité que hayan votado a favor de la evaluación, y serán realizadas en base al correspondiente estudio técnico y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las calificadoras de riesgo que se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores previo a prestar el servicio de evaluación de riesgos a las bolsas de valores deberán presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las modificaciones a su reglamento interno con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Norma, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su vigencia.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobará las modificaciones al reglamento interno que efectúen las calificadoras de riesgos y dispondrá su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 10 de noviembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 296-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 149 del referido Código Orgánico Monetario y Financiero crea el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; el que también podrá afianzar las inversiones en valores emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores, de empresas que apuntalen el cambio de la matriz productiva; y que, la garantía crediticia podrá ser otorgada por personas jurídicas de derecho público y privado;

Que el penúltimo inciso del citado artículo 149, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará el sistema de garantía crediticia y determinará la institución pública a cargo de su gestión;

Que el último inciso del artículo 149 antes referido, establece que el sistema de garantía crediticia está bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que en el Título I "De la constitución", del Libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia

18 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia";

Que en el Título Cuarto "Normas Especiales sobre Crédito", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador se encuentra el Capítulo I "Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia";

Que en atención a las disposiciones antes invocadas es necesario expedir la normativa que regule el funcionamiento del sistema de garantía crediticia y determine la institución pública a cargo de su gestión;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de noviembre de 2016, con fecha 9 de noviembre de 2016, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA EL SISTEMA DE GARANTÍA CREDITICIA

SECCIÓN I.- OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El sistema de garantía crediticia es un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional por falta de garantías adecuadas o suficientes para respaldar tales operaciones de crédito.

También podrá afianzar las inversiones en valores emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores, de empresas que apuntalen el cambio de la matriz productiva.

La garantía crediticia podrá ser otorgada por personas jurídicas de derecho público y privado quienes deberán estar autorizados por la Superintendencia de Bancos para operar en el sistema de garantía crediticia.

Asimismo, pueden otorgar garantía crediticia los fideicomisos mercantiles que tengan como objeto exclusivo desempeñarse como entidades del sistema de garantía crediticia, constituidos al amparo de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, las que deberán contar con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

Las garantías que otorguen las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías serán parciales, es decir, que cubrirán hasta un porcentaje máximo del monto del capital de la operación de crédito o de los valores a ser emitidos, materia de la garantía, dentro de los límites establecidos en la presente norma.

No se podrá garantizar las operaciones de crédito no reembolsables o que contemplen fórmulas o mecanismos de subsidio, condonación o similares respecto del capital de tales operaciones.

ARTÍCULO 2.- Serán parte del sistema de garantía crediticia:

- a. Las personas de derecho público, privado y fideicomisos mercantiles que otorgarán la garantía crediticia, autorizadas por la Superintendencia de Bancos, a las que se les denominará persona jurídica autorizada para otorgar garantías;
- b. Las entidades receptoras de la garantía crediticia; y,
- c. Los afianzados o garantizados.

ARTÍCULO 3.- La constitución, organización, vida jurídica y liquidación de las personas de derecho público, privado y fideicomisos mercantiles que participen en el sistema de garantía crediticia se regirán por las normas correspondientes de acuerdo a su naturaleza.

Las operaciones que desarrollen las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías, como parte del sistema de garantía crediticia, están sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos.

SECCIÓN II.- DEL GESTOR DEL SISTEMA DE GARANTÍA CREDITICIA

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se determina como Gestor del Sistema de Garantía Crediticia a Ministerio Coordinador de la Política Económica, el mismo que tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar el funcionamiento del sistema de garantía crediticia;
- b. Establecer parámetros para que las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías definan las condiciones generales y particulares para el otorgamiento y administración de las garantías crediticias;
- c. Promocionar el producto del sistema de garantía crediticia en el mercado local;
- d. Establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo y fomento del sistema de garantía crediticia;
- e. Generar estadísticas sobre la evolución del sistema de garantía crediticia;
- f. Informar a la Superintendencia de Bancos sobre la operación y funcionamiento del sistema de garantía crediticia; y,
- g. Las que defina la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SECCIÓN III.- AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- Las personas jurídicas de derecho público que tengan por objeto o finalidad el otorgamiento de garantías crediticias deberán obtener la autorización por parte de la Superintendencia de Bancos, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de autorización suscrita por el representante legal o apoderado de la persona jurídica; y,
- b. Nombramiento del representante legal.

ARTÍCULO 6.- Las personas jurídicas de derecho privado y fideicomisos mercantiles que otorgarán la garantía crediticia deberán obtener la autorización por parte de la Superintendencia de Bancos, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación e información:

- a. Solicitud de autorización suscrita por el representante legal o apoderado de la persona jurídica;
- b. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito;
- c. Copia certificada de la escritura pública de constitución que incluya el estatuto social aprobado por la autoridad o entidad competente, debidamente certificada y con la razón de la inscripción en el Registro que corresponda;
- d. Capital suscrito y pagado, o patrimonio en el caso de fideicomisos mercantiles, de al menos, cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América;
- e. Estados financieros del año inmediato anterior, suscritos por el representante legal y el contador, cuando aplique;
- f. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitidos por el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- g. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando aplique.

ARTÍCULO 7.- La documentación presentada será revisada por la Superintendencia de Bancos.

En el caso de las personas jurídicas de derecho privado y fideicomisos mercantiles solicitantes, la Superintendencia de Bancos revisará además que, a la fecha de la solicitud, cumplan lo siguiente:

- a. Que no se encuentre en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días en el sistema financiero nacional;
- b. Que no mantenga cuentas corrientes cerradas, por incumplimiento de disposiciones legales;
- c. Que no registre multas pendientes de pago por cheques protestados; y,
- d. Que no registre cartera castigada en el sistema financiero nacional.

Sobre la base del cumplimiento de los requisitos y de la evaluación realizada, la Superintendencia de Bancos autorizará, mediante acto administrativo, a la persona jurídica solicitante para que otorgue garantía crediticia.

La autorización no exonera de responsabilidad a la persona jurídica, sus accionistas, constituyentes, beneficiarios y administradores, según corresponda, respecto de las garantías que otorgue.

ARTÍCULO 8.- REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.-

La Superintendencia de Bancos podrá revocar la autorización por las siguientes causas:

- a. Falta injustificada de pago de una garantía;
- b. Liquidación declarada de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías; y,
- c. Incumplimiento reiterado de los límites de operación o de sus obligaciones.

SECCIÓN IV.- OPERACIÓN

ARTÍCULO 9.- El procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de las garantías, serán establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos, aprobado por el directorio, u organismo que haga sus veces, de la respectiva persona jurídica autorizada para otorgar garantías; y, en el convenio de participación correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías deberán constituir provisiones por garantías otorgadas, y registrarlas conforme las disposiciones contables emitidas por la Superintendencia de Bancos, cuyos valores considerarán los criterios de calificación de cartera, establecidos en la normativa correspondiente, de conformidad con el tipo de operación de crédito garantizada.

Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías deberán tener una metodología de gestión de riesgos. Si la gestión de riesgo de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías es adecuada, previa evaluación de la Superintendencia de Bancos, podrá utilizar metodologías y/o sistemas internos propios para la calificación de sus garantías.

ARTÍCULO 11.- Las garantías otorgadas por las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías, a favor de las entidades receptoras de la garantía, cubrirán el requerimiento de un colateral, para asegurar el cumplimiento de una operación de crédito, de un afianzado o garantizado. Asimismo, estas garantías podrán utilizarse para afianzar las inversiones en valores, tales como, obligaciones, papel comercial y otros valores emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cuyos emisores sean empresas que apuntalen el cambio de la matriz productiva.

Las garantías otorgadas por las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías serán consideradas como garantías autoliquidables y su cobertura será de uno a uno.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la garantía otorgada por una persona jurídica autorizada para otorgar garantías, será considerada como garantía adecuada. Esta garantía también

20 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

será considerada como garantía específica en relación a la inversión en valores de renta fija, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 162 de la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO 12.- El monto máximo de la, o las garantías otorgadas, a un mismo afianzado o garantizado, por una persona jurídica autorizada para otorgar garantías, no podrá, en conjunto, exceder el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado, o del patrimonio autónomo, en el caso de fideicomisos mercantiles, de la entidad de garantía crediticia.

ARTÍCULO 13.- Las garantías podrán ser progresivas y diferenciadas de acuerdo a las políticas que consten en los manuales aprobados por el directorio, o el organismo que haga sus veces, de cada persona jurídica autorizada para otorgar garantías. No obstante se establece, como porcentaje de cobertura máximo, el ochenta por ciento (80%) sobre el valor de la operación.

Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías, dentro de los límites definidos en esta norma, en el Manual de Políticas y Procedimientos aprobado por el directorio, o el organismo que haga sus veces, establecerán el porcentaje máximo de cobertura de sus garantías.

ARTÍCULO 14.- El total de las garantías otorgadas por una persona jurídica autorizada para otorgar garantías, al amparo de esta norma, no podrá superar en diez (10) veces el monto de su capital suscrito y pagado, o del patrimonio, en el caso de fideicomisos mercantiles.

ARTÍCULO 15.- El plazo de vigencia de la garantía estará determinado en el Manual de Políticas y Procedimientos de cada persona jurídica autorizada para otorgar garantías.

ARTÍCULO 16.- El afianzado o garantizado y la entidad receptora de la garantía podrán novar, refinanciar, reestructurar y/o realizar otras modificaciones a las operaciones de crédito garantizadas, pudiendo mantenerse o no la garantía, en función de lo que se encuentre definido en el Manual de Políticas y Procedimientos de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías.

ARTÍCULO 17.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías operarán en oficinas previo el permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la norma de control que corresponda.

SECCIÓN V.- DEL AFIANZADO O GARANTIZADO

ARTÍCULO 18.- Podrán ser afianzados o garantizados, las personas naturales o jurídicas que no cuenten con las garantías adecuadas o suficientes para respaldar obligaciones crediticias; en el caso de las inversiones en valores emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el afianzado o garantizado será el emisor.

ARTÍCULO 19.- Las personas naturales o jurídicas que requieran una garantía deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Operaciones de crédito:

- a. Presentar un proyecto para iniciar o desarrollar una actividad económica productiva generadora de bienes y/o servicios;
- b. Que el objeto del proyecto no sea ilegal, ni ilícito;
- c. Poseer Registro Único de Contribuyentes (RUC) o estar inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- d. Contar con una evaluación del crédito realizada por la entidad financiera receptora de la garantía y que se ajuste a los mínimos requeridos por la persona jurídica autorizada para otorgar garantías.

2.- Inversiones en valores:

- a. Estar inscrito en el catastro público del mercado de valores; y,
- b. Contar con la evaluación de riesgos que podrá ser realizada por parte de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías.

ARTÍCULO 20.- No podrán acceder a las garantías que otorguen las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías, aquellas personas que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

- a. Que no reúnan los requisitos mínimos establecidos en el artículo precedente, u otros requisitos adicionales establecidos y exigidos por la respectiva persona jurídica autorizada para otorgar garantías;
- b. Que a la fecha de la solicitud, se encuentren en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días en el sistema financiero nacional;
- c. Que a la fecha de la solicitud, mantenga cuentas corrientes cerradas, por incumplimiento de disposiciones legales;
- d. Que a la fecha de la solicitud, registre multas pendientes de pago por cheques protestados; y,
- e. Que a la fecha de la solicitud, registre cartera castigada en el sistema financiero nacional.

ARTÍCULO 21.- Los afianzados o garantizados deberán utilizar los recursos provenientes de la respectiva operación en el destino autorizado y comprometido, de acuerdo con las actividades definidas en el Manual de Políticas y Procedimientos y en el convenio de participación.

ARTÍCULO 22.- Los afianzados o garantizados deberán otorgar una autorización a la entidad receptora de la

garantía, para que esta consulte, con las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías, las operaciones de crédito que mantengan vigentes y garantizadas por dichas entidades.

SECCIÓN VI.- ENTIDADES RECEPTORAS DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 23.- Podrán ser consideradas como entidades receptoras de la garantía, las que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

- 1.- En el caso de entidades del sistema financiero nacional:
 - a. Contar con políticas procesos y procedimientos de evaluación, instrumentación y seguimiento de sus operaciones crediticias, así como, de calificación de cartera de créditos;
 - b. Contar con un sistema informático contable que permita el registro de sus transacciones y la presentación uniforme de los estados financieros;
 - c. Contar con calificación de riesgo conforme a la normativa vigente, cuando corresponda;
 - d. Elaborar y entregar reportes periódicos de información sobre el comportamiento de la cartera de crédito, a la entidad que administre el registro de datos crediticios, cuando corresponda;
 - e. Suscribir un convenio de participación con la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, que deberá contener por lo menos: los derechos y obligaciones que acuerden las partes; mecanismos de otorgamiento, ejecución y pago de la garantía; mecanismos de solución de controversias; y, las demás necesarias en concordancia con esta norma;

2.- En el caso de otras entidades de derecho público, privado y fideicomisos mercantiles:

- a. Suscribir un convenio de participación con la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, que deberá contener por lo menos: los derechos y obligaciones que acuerden las partes; mecanismos de otorgamiento, ejecución y pago de la garantía; mecanismos de solución de controversias; y, las demás necesarias en concordancia con esta norma;
- b. Estar inscritos en el catastro público del mercado de valores, cuando corresponda; y,
- c. Los que establezca la persona jurídica autorizada para otorgar garantías.

ARTÍCULO 24.- Las garantías otorgadas, al amparo de esta norma, podrán ser sustituidas por garantías otorgadas por otras personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías siempre que cumpla con los criterios establecidos.

ARTÍCULO 25.- Será de responsabilidad de las entidades receptoras de la garantía realizar las gestiones

que sean necesarias para verificar que los solicitantes de financiamiento, cumplan las disposiciones establecidas en la presente norma.

SECCIÓN VII.- PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS PARA OTORGAR GARANTÍAS

ARTÍCULO 26.- Podrá ser persona jurídica autorizada para otorgar garantías cualquier persona jurídica de derecho público o privado cuyo objeto social único sea el otorgar garantías dentro del sistema de garantía crediticia.

ARTÍCULO 27.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías deberán contar con un órgano de administración; una persona responsable a cargo de la gestión técnica de las diferentes operaciones que se realicen bajo el amparo de esta norma; y, un Manual de Políticas y Procedimientos aprobado por el directorio, o el organismo que haga sus veces, el cual guardará conformidad con las disposiciones de esta resolución y las normas de control expedidas por la Superintendencia de Bancos.

La persona responsable a cargo de la gestión técnica deberá contar con la calificación previa de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la norma de control expedida por el referido organismo.

ARTÍCULO 28.- Para liberar parte de la capacidad operativa y ajustarse a los límites señalados en esta norma, las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías podrán ceder, a otra persona jurídica autorizada para otorgar garantías, de forma parcial, el riesgo asumido por las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 29.- La persona jurídica autorizada para otorgar garantías no podrá comprometer ni disponer, a ningún título, de sus bienes y recursos; salvo para: el otorgamiento y pago de las garantías; para lo dispuesto en el artículo precedente; y, para cubrir los costos y gastos de su operación.

ARTÍCULO 30.- Cada persona jurídica autorizada para otorgar garantías definirá, en su Manual de Políticas y Procedimientos, las actividades que podrán ser beneficiadas con sus garantías.

ARTÍCULO 31.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías podrán implementar programas y proyectos específicos de garantías, siempre que los mismos cumplan con:

- a. El análisis de riesgo y siniestralidad de cada programa y proyecto;
- b. Los parámetros de prudencia y solvencia financiera;
- c. La asignación propia de recursos para cada programa o proyecto; y,
- d. La reglamentación objetiva que permita su aplicación y ejecución.

ARTÍCULO 32.- La persona jurídica autorizada para otorgar garantías está obligada a:

- a. Exhibir y conservar en un lugar visible para el público de su oficina matriz, la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos, y en la oficina matriz, sus sucursales y agencias el permiso de funcionamiento, otorgados por la Superintendencia de Bancos;
- b. Llevar su contabilidad de acuerdo con las normas contables dictadas por la Superintendencia de Bancos;
- c. Remitir para conocimiento del organismo de control, el Manual de Políticas y Procedimientos debidamente aprobado, y sus reformas;
- d. Remitir a la Superintendencia de Bancos copias debidamente certificadas de las actas del directorio o del organismo que haga sus veces, dentro del plazo de ocho (8) días desde la fecha de suscripción;
- e. Enviar cada vez que la Superintendente de Bancos lo requiera, la nómina de sus accionistas, socios, constituyentes o aportantes, cuando corresponda;
- f. Remitir a la Superintendencia de Bancos, en el plazo de ocho (8) días, contados desde la fecha de su designación, la nómina de los miembros del directorio o del organismo que haga sus veces, del representante legal, auditor externo, comisario de ser caso y de la calificadora de riesgos;
- g. Cumplir las normas jurídicas e instrucciones vigentes destinadas a evitar actividades ilegales o ilícitas y con las que se expidan, especialmente en lo referente a los controles que se deben implementar para evitar el lavado de dinero;
- h. Enviar en la forma y con la periodicidad que la Superintendencia de Bancos determine, los reportes sobre sus operaciones e informes de gestión;
- i. Publicar los costos de sus operaciones, de conformidad con las normas de control que al respecto emita la Superintendencia de Bancos;
- j. Cumplir con las demás disposiciones previstas en las leyes y los reglamentos que le fueren aplicables; y,
- k. Mantener las condiciones y requisitos que sirvieron de fundamento para la autorización.

SECCIÓN VIII.- CARGOS POR OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 33.- El cargo máximo por la emisión de la garantía será del cinco por ciento anual (5%) calculado sobre el monto garantizado y no formará parte del cálculo de la Tasa Efectiva Anual; y, será cobrado, al afianzado o garantizado, a través de las entidades receptoras de la garantía. Los cargos por garantías para la emisión de valores serán cobrados, directamente, al afianzado o garantizado por parte de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías.

ARTÍCULO 34.- La persona jurídica autorizada para otorgar garantías podrá establecer cargos diferenciados por la emisión de las garantías, en función del riesgo que asuma, los que no podrán ser superiores al máximo fijado en el artículo anterior, para lo cual tomará en cuenta, entre otros criterios, la morosidad que presenten las entidades receptoras de la garantía en sus respectivos segmentos de crédito, por sectores económicos, así como la calificación de riesgo de la entidad receptora de la garantía o la calificación de riesgo del emisor de los valores a ser garantizados.

ARTÍCULO 35.- En caso de cancelación total anticipada de la operación de crédito, el garantizado tendrá derecho a que se reintegre la parte proporcional del cargo que hubiere pagado y no hubiere sido utilizado, para lo cual, la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, procederá al reembolso conforme lo previsto en su Manual de Políticas y Procedimientos.

ARTÍCULO 36.- Los cargos serán comunicados formalmente por la persona jurídica autorizada para otorgar garantías a la entidad receptora de la garantía, de acuerdo con lo establecido en su Manual de Políticas y Procedimientos. En el caso de la inversión en valores de renta fija, el cargo será comunicado al afianzado o garantizado.

Los cargos y la periodicidad del pago deberán constar en el instrumento que la entidad receptora de la garantía o la persona jurídica autorizada para otorgar garantías suscriban con el afianzado o garantizado.

El cobro y recaudación de los cargos será responsabilidad de las entidades receptoras de la garantía, debiendo entregar los montos recaudados a la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, conforme la periodicidad determinada. El incumplimiento de esta obligación, por parte de la entidad receptora de la garantía, será causal para que la persona jurídica autorizada para otorgar garantías pueda negar el pago de la garantía otorgada.

SECCIÓN IX.- PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y PAGO DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 37.- La ejecución y pago de la garantía estará condicionada a que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos, tanto en esta norma, como en el Manual de Políticas y Procedimientos de la respectiva persona jurídica autorizada para otorgar garantías.

ARTÍCULO 38.- En caso de mora del afianzado o garantizado en el cumplimiento de la obligación garantizada, y después que la entidad receptora de la garantía haya realizado las respectivas gestiones extrajudiciales sin haber conseguido el pago de la obligación, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la mora del afianzado o garantizado, la entidad receptora de la garantía podrá solicitar a la persona jurídica autorizada para otorgar garantías el pago de la garantía, acompañando a las gestiones de cobro extrajudiciales, la documentación que verifique lo determinado en la presente normativa, al momento del otorgamiento de la garantía. La persona jurídica autorizada para otorgar garantías podrá señalar expresamente que recuperará por su cuenta, los valores correspondientes derivados de la garantía pagada

a la entidad receptora de la garantía. De no cumplir la documentación con los requisitos previstos, rechazará el pago.

La persona jurídica autorizada para otorgar garantías, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la solicitud de pago, revisará la documentación de la entidad receptora de la garantía y si cumple con la misma, procederá al pago de la garantía con cargo al patrimonio de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías.

El pago de la garantía deberá ser realizado por parte de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, en efectivo y en dólares de los Estados Unidos de América. La persona jurídica autorizada para otorgar garantías que tuviera aportes de entidades públicas por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio, instrumentará el pago de las garantías correspondientes a través del Sistema Nacional de Pagos, mediante transferencia directa a la cuenta que mantenga la entidad receptora de la garantía en el Banco Central del Ecuador; en los demás casos se podrá instrumentar las transferencias a través de cualquier entidad financiera privada.

ARTÍCULO 39.- Conforme a lo acordado con la entidad receptora de la garantía, se podrá proceder a la recuperación del saldo adeudado a dicha entidad y/o del monto que haya sido pagado por a la persona jurídica autorizada para otorgar garantías en virtud de la garantía y sin estar limitado, a través de: (i) acciones judiciales que sean realizadas directamente por parte de la entidad receptora de la garantía; (ii) acciones administrativas por la vía coactiva que sean realizadas por parte de la entidad receptora de la garantía que tenga dicha facultad; y/o, (ii) acciones administrativas por la vía coactiva, que sean contratadas con entidades que tengan dicha facultad legal.

En los casos referidos en los numerales (i) y (ii) del inciso que antecede, la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, procederá a entregar un mandato a la entidad receptora de la garantía para que represente a la persona jurídica autorizada para otorgar garantías en el proceso judicial o por la vía coactiva. En el caso referido en el numeral (iii) del inciso que antecede, se procederá a celebrar los acuerdos y/o a otorgar los mandatos, que sean necesarios para que la entidad que sea contratada, realice la gestión de cobranza por vía coactiva.

En cualquiera de los casos, dentro del plazo establecido en el Manual de de Políticas y Procedimientos, la entidad receptora de la garantía deberá evidenciar y notificar las acciones judiciales y/o coactivas de cobro que se hayan iniciado, en los casos que sea aplicable.

En caso de no iniciarse las acciones judiciales o administrativas por las vías que se hayan establecido en el convenio de participación y en los casos que sean aplicables, dentro del plazo establecido en el inciso anterior, la entidad receptora de la garantía deberá proceder con la restitución inmediata del valor pagado por la garantía. De no realizarse la restitución, el proceso de cobro de los valores anticipados será determinado por cada persona jurídica autorizada para otorgar garantías en su Manual de Políticas y Procedimientos.

La entidad receptora de la garantía deberá informar a la persona jurídica autorizada para otorgar garantías del estado de avance de los procesos respectivos, en el formato y con la periodicidad que se establezca en el convenio de participación y en el Manual de Políticas y Procedimientos.

ARTÍCULO 40.- De no proceder con el pago de la garantía la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, la entidad receptora de la garantía, tendrá el derecho a insistir en la petición de reclamo ante la propia persona jurídica autorizada para otorgar garantías, aportando la documentación faltante y/o rectificando aquellos que hubieren presentado falencias. Si la persona jurídica autorizada para otorgar garantías reiterare la negativa a pagar la garantía y la entidad receptora de la garantía la estimare injustificada, tendrá derecho a recurrir ante la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 41.- La persona jurídica autorizada para otorgar garantías informará al organismo de control y a la institución que administre la información crediticia, la parte garantizada de la obligación que ha sido pagada por ésta; siendo la entidad receptora de la garantía la responsable de informar por la parte no garantizada.

El valor pagado por la garantía será imputado al capital adeudado. Para los efectos previstos en el artículo 1611 del Código Civil, la entidad receptora de la garantía indicará en el documento correspondiente que los intereses continúan impagos.

SECCIÓN X.- RECUPERACIONES

ARTÍCULO 42.- En los casos en los que la entidad receptora de la garantía represente a la persona jurídica autorizada para otorgar garantías en la cobranza judicial o coactiva de las operaciones de crédito garantizadas por la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, se aplicará el siguiente orden de prelación para los valores recuperados:

- a. Los costos y gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra la entidad receptora de la garantía;
- b. La parte no afianzada de la operación de crédito;
- c. La suma desembolsada por la persona jurídica autorizada para otorgar garantías en cumplimiento de la garantía otorgada;
- d. Los intereses a que tenga derecho la entidad receptora de la garantía, tanto en relación con la parte garantizada hasta la fecha en que pagó la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, como de aquella parte no afianzada de la operación de crédito; y,
- e. Los cargos, intereses y toda otra suma a que tenga derecho la persona jurídica autorizada para otorgar garantías.

En el caso de activación de operaciones contingentes la recuperación que realice la entidad receptora de la garantía

24 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

se aplicará proporcionalmente al porcentaje de la garantía otorgada por la persona jurídica autorizada para otorgar garantías y el valor que corresponda a la entidad receptora de la garantía, tanto en el caso de pagos parciales como en caso de pago total.

La entrega de los recursos que le correspondan a la persona jurídica autorizada para otorgar garantías por la distribución de las recuperaciones a que se refiere este artículo, deberá hacerla la entidad receptora de la garantía dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que los haya percibido.

ARTICULO 43.- Para la recuperación del valor de las garantías otorgadas a los emisores de valores, los afianzados o garantizados endosaran, en favor de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, los títulos por la parte proporcional cubierta para que ésta, a su vez, ejerza las acciones de cobra que la ley le faculta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos expedirá la norma de control para la ejecución de esta resolución.

SEGUNDA.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías y las entidades receptoras de las garantías, en sus manuales de políticas y procedimientos, incluirán las disposiciones necesarias para instrumentar la aplicación de los mecanismos contenidos en la presente norma.

TERCERA.- Las entidades que se desempeñen en el sistema de garantía crediticia no pueden tener conflicto de intereses en sus operaciones, debiendo además adoptar, mantener y observar, en todo momento, prácticas de buen gobierno corporativo.

CUARTA.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías podrán invertir sus recursos cumpliendo los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, enmarcándose en las políticas de inversión aprobadas por su directorio u organismo que haga sus veces.

QUINTA.- Las operaciones de crédito que hayan sido otorgadas a partir de la vigencia de la presente norma, que inicialmente no se hayan beneficiado del sistema de garantía crediticia, que estén dentro del alcance del artículo 1 y cuya garantía original se haya deteriorado, podrán afianzarse con las garantías otorgadas a través de este sistema, mediante sustitución o complementación de la garantía original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las entidades, compañías, fideicomisos mercantiles y en general cualquier persona jurídica que, a la fecha de vigencia de esta norma, se encuentren otorgando garantías realizando actividades del sistema de garantía crediticia, deberán ajustar sus actividades a las disposiciones previstas en esta norma, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el Capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia", del Título I "De la constitución", del Libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y las disposiciones que se opongan a la presente norma.

SEGUNDA.- Derogar el Capítulo I "Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia", contenido en el Título Cuarto "Normas Especiales sobre Crédito", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 10 de noviembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Resolución No. 297-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Constitución de la Republica en su artículo 303 establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 13, inciso primero del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinar las operaciones de los fideicomisos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias;

Que el artículo 80, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá, en el Banco Central del Ecuador, los fideicomisos independientes del Seguro de Depósitos de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector;

Que el artículo 325, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece respectivamente que el Seguro de Depósitos se nutrirá, entre otros recursos, con los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del Seguro de Depósitos;

Que el artículo 328, inciso cuarto del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el monto total a pagar por el Seguro de Depósitos en cada sector no podrá superar el total de patrimonio del respectivo fideicomiso;

Que, mediante oficio No. COSEDE-DIR-100-2016 de 25 de abril de 2016 el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los documentos referentes a la propuesta para la implementación de los préstamos entre fideicomisos del Seguro de Depósitos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de noviembre de 2016, con fecha 9 de noviembre de 2016, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones, resuelve expedir las siguientes:

NORMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

ARTÍCULO 1.- Activación del préstamo.- El préstamo entre fideicomisos del Seguro de Depósitos se activará únicamente cuando sus recursos líquidos no fueren

suficientes para afrontar totalmente el pago del Seguro de Depósitos de las entidades financieras sujetas a liquidación forzosa.

ARTÍCULOS 2.- Aprobación.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la base de una solicitud de crédito entre fideicomisos remitida por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, considerando el informe de necesidad de liquidez realizada por la Institución y contando con los criterios técnicos remitidos por las autoridades de control sobre potenciales necesidades de liquidez, en un término de cinco (5) días, atendiendo al concepto de subsidiariedad tramitará tal solicitud.

Para este efecto, adicionalmente, en el transcurso del primer trimestre de cada año, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados emitirá un informe que sirva de base para sustentar el plan de financiamiento anual, considerando las calificaciones de riesgo de las entidades y el costo contingente asociado.

ARTÍCULO 3.- Tasa de interés.- La tasa de interés aplicable a estas operaciones será el promedio entre la tasa pasiva referencial publicada por el Banco Central del Ecuador y el rendimiento del portafolio del fideicomiso prestatario, vigentes a la fecha de la operación crediticia y será reajutable anualmente.

ARTÍCULO 4.- Amortización del crédito.- La amortización del préstamo será a través pagos mensuales calculados mediante el sistema francés.

ARTÍCULO 5.- Monto máximo.- El monto máximo del préstamo será igual al valor del patrimonio del fideicomiso solicitante, descontado el valor de los activos líquidos dicho fideicomiso.

Se entiende por valor de activos líquidos a la suma de la cuenta corriente y las inversiones.

ARTÍCULO 6.- Plazo máximo.- El plazo máximo del préstamo será de 10 años, de forma que el pago mensual del crédito no supere el 50% de las contribuciones del mismo período.

ARTÍCULO 7.- Forma de pago.- El pago del préstamo se realizará al final de cada mes mediante débito automático de la cuenta del fideicomiso deudor a favor del fideicomiso acreedor.

ARTÍCULO 8.- Fuente de repago.- Son fuentes de repago de los préstamos entre fideicomisos las contribuciones periódicas y futuras de las entidades financieras. Para el caso de que el fondo cuente con una recuperación extraordinaria por acreencias, el valor obtenido deberá destinarse a la pre-cancelación o compensación del préstamo entre fideicomisos. En caso de requerirse, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá hacer uso de su jurisdicción coactiva a fin de asegurar que el fondo cuente con los recursos necesarios para el pago del préstamo entre fideicomisos.

ARTÍCULO 9.- Garantía.- Las contribuciones periódicas y futuras de las entidades financieras al fideicomiso deudor constituyen la garantía de los préstamos entre fideicomisos.

ARTÍCULO 10.- Recurrencia de préstamos.- Se podrá acceder a más de un préstamo siempre que el monto pagado por la amortización del primero no supere el 50% de las contribuciones. La suma de las amortizaciones de todos los préstamos recurrentes no podrá superar el 50% de las contribuciones periódicas y futuras.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 10 de noviembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 298-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que la formulación de políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 13, inciso primero del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Junta

de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinar las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias;

Que el artículo 80, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado, y popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Fondo de Liquidez podrá actuar en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario siempre que cumplan con las condiciones previstas en dicha norma jurídica;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la constitución de dos fideicomisos independientes del Fondo de Liquidez, uno de las entidades del Sector Financiero Privado, y otro de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 335, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez se nutrirá, entre otros recursos, con los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez;

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las operaciones activas y pasivas que podrá realizar el Fondo de Liquidez;

Que el artículo 17 de la resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, que contiene las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que de conformidad en el artículo 335, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero se podrán efectuar préstamos entre Fideicomisos del Fondo de Liquidez de conformidad con las normas que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante oficio No. COSEDE-DIR-101-2016 de 25 de abril de 2016, el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los documentos referentes a la propuesta para la implementación de los préstamos entre fideicomisos del Fondo de Liquidez;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de noviembre de 2016, con fecha 9 de noviembre de 2016, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelve expedir las siguientes:

**NORMAS GENERALES PARA EL
OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS
FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ**

ARTÍCULO 1.- Activación.- Si debido a solicitudes de crédito extraordinario de entidades a sus respectivos Fondos de Liquidez, el saldo del fideicomiso correspondiente llegase a un valor igual o inferior a su saldo mínimo, se activará el préstamo entre fideicomisos, por el valor total de los créditos a ser aprobados a favor de las entidades solicitantes.

ARTÍCULO 2.- Cesión de derechos fiduciarios.- La Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados comunicará al fiduciario del respectivo fideicomiso que para poder tramitar las solicitudes de crédito extraordinario de las entidades financieras aportantes, deberá ceder los derechos fiduciarios de los correspondientes fideicomisos de garantía a favor del fideicomiso prestamista.

ARTÍCULO 3.- Solicitud de préstamo entre fondos.- La Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados remitirá la solicitud de préstamo entre fideicomisos a su Directorio junto con las correspondientes solicitudes de crédito extraordinario y la escritura pública de cesión de derechos fiduciarios del fideicomiso deudor al fideicomiso prestamista. A la solicitud se acompañará un informe técnico elaborado por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el que se monitoreen las necesidades de liquidez de cada fideicomiso. El monitoreo deberá incluir un análisis de flujos de ingresos y egresos de los fideicomisos, así como de las entidades financieras aportantes.

ARTÍCULO 4.- Autorización.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en un término no mayor a cinco (5) días contado a partir de la solicitud realizada por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, podrá aprobar el o los préstamos entre fondos así como los créditos extraordinarios que sean del caso, cuyos plazos no podrán exceder de 180 días.

ARTÍCULO 5.- Saldo mínimo.- El saldo mínimo del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario será el establecido por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y se lo revisará de manera trimestral.

ARTÍCULO 6.- Límite de exposición.- El préstamo entre fondos no podrá exceder el 20% del total de los recursos del patrimonio del fideicomiso que otorga el préstamo.

ARTÍCULO 7.- Plazo máximo.- Para este tipo de operación el plazo no será superior a 180 días.

ARTÍCULO 8.- Tasa.- La tasa de interés aplicable a esta operaciones será la activa referencial publicada por el Banco

Central del Ecuador vigente al momento del desembolso del crédito más una prima o margen adicional de considerarlo necesario la Corporación del seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

ARTÍCULO 9.- Garantías.- La garantía del crédito entre fideicomisos será igual a 140% del valor solicitado en crédito, esta garantía se constituirá mediante la cesión al fideicomiso prestamista, de los derechos fiduciarios sobre los fideicomisos de garantía que constituyeran las entidades solicitantes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 10 de noviembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 299-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante OFICIO-COSEDE-DIR-121-2016 de 19 de septiembre de 2016, con sustento en el artículo 14 numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca el procedimiento correspondiente respecto de la devolución del fondo de liquidez perteneciente a UNIFINSA Sociedad Financiera, que por resolución conjunta de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías, Valores y

28 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

Seguros, se ha convertido en una compañía de servicios auxiliares denominada UNINOVA – COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES S.A.;

Que el 12 de septiembre de 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Monetario y Financiero, que crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como el organismo responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece los casos en los cuales procede devolver el fondo de liquidez, entre los cuales no se encuentra el caso presentado por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 14 del citado Código Orgánico Monetario y Financiero, señala cuáles son las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el numeral 6 de este artículo se faculta a la Junta resolver los casos no previstos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de noviembre de 2016, con fecha 9 de noviembre de 2016, respecto del pedido realizado resolvió conocerlo como caso no previsto; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- La conversión de UNIFINSA Sociedad Financiera en UNINOVA – COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES S.A., constituye causal para la restitución de los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez; por lo que, corresponderá al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolver la devolución del aporte correspondiente del Fondo de Liquidez.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 10 de noviembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Nro. YACHAY EP-GG-2016-0040

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."**

Considerando:

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 233 de la Norma Suprema establece que: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública "YACHAY E.P." con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.; y,

Que Mediante Memorando Nro. YACHAY-GECT-2016-0135-MI de 11 de marzo de 2016 e Informe Técnico adjunto, el Gerente de Educación, Ciencia y Tecnología solicita al Gerente General autorizar la elaboración de un Memorando de Entendimiento a celebrarse entre la Empresa Pública YACHAY E.P. y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO, con el propósito de que se apoye con asistencia para fortalecer la creación de centros de investigación que garanticen tecnologías que permitan asegurar la seguridad alimentaria del país y la región.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Dr. Fernando Comejo, en su calidad de Gerente Técnico, para que comparezca en representación de la Empresa Pública "YACHAY E.P." y suscriba el Memorando de Entendimiento con el objeto de lograr asistencia técnica de la FAO para fortalecer la creación de centros de investigación que garanticen tecnologías que permitan asegurar la seguridad alimentaria del país y la región.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente delegación encárguese al Gerente Técnico.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Encárguese a la Gerencia Jurídica de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre de 2016.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General Empresa Pública "YACHAY E.P."

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN VALENCIA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 389 y 390 manda que el Estado a través de las Unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 140 y su reforma publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la Ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por

30 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

la acción del hombre, es una cuestión cívica de valores y principios, pero también es algo más elemental, la supervivencia y atención al ser humano y;

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas, el Concejo Cantonal expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CAPITULO I

COMPETENCIA, OBJETO, AMBITO Y FUNCIONES

Art. 1.- Competencia.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el Cantón Valencia.

La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Además corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular las funciones técnicas de riesgos con las funciones de los UGR Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 2.-Objeto.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas Instituciones, Organizaciones Privadas, No Gubernamentales (ONG) y Comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,

e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,

g) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para, que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente para la prevención, mitigación, preparación, respuesta a los riesgos.

Art. 3.- Ámbito.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc., sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la gestión de riesgos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objeto de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 4.- Funciones.- Sus principales funciones son las siguientes:

a. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.

b. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.

c. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.

d. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.

e. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.

f. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.

g. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.

h. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.

i. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.

j. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.

k. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.

l. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.

m. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.

n. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.

ñ. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

o. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.

p. Crear un sistema de información geo referenciados, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.

q. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.

r. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados, certificar y aprobar los planes de contingencia para Eventos de Concentración Masivas presentados por promotores de los eventos a desarrollarse.

s. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencia y prevención de riesgos.

t. Impulsar la participación ciudadana y el conceso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.

u. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaría de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.

v. Prestar asistencia técnica a nivel cantonal.

w. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.

x. Identificación y Gestión de albergues temporales

y. La UGR – Levantara la información de los eventos adversos, los cuales se levantara los informes EVIN, los cuales generaran la asistencia humanitaria prioritaria para los afectados.

z. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

CAPITULO II

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 5.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 6.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) estará integrada por un Jefe o un Coordinador, que será designado por el Alcalde o Alcaldesa de entre los Directores, Jefes Departamentales o Servidores del GAD Municipal que conozcan de la materia; y, por un asistente administrativo que hará las veces de secretaria o secretario.

El Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

Art. 7.- El Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, será nombrado por el Alcalde de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos deberá ser el de un profesional con título académico de tercer nivel y con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos, en caso de no haber un profesional acorde al puesto se encargara a un funcionario con 5 años mínimo de experiencia y 200 horas de capacitación avaladas por la SNGR.

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO

Art. 8.- De las asignaciones.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 9.- De las contingencias.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 10.- Del asesoramiento.- Al ser un Área de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos.

- a. Dirección Financiera.
- b. Procurador Síndico Municipal.
- c. Secretario del Concejo.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos.

- a. Dirección de Obras Públicas.
- b. Dirección de Planificación.
- c. Jefatura de Avalúos y Catastro.
- d. Jefatura de Desarrollo Comunitario (legalización de suelo).
- e. Gerentes o Delegados de las Empresas Públicas Municipales.

Dentro del campo logístico, intervienen las siguientes Direcciones y Jefaturas:

- a. Coordinadores de Acción Social y Áridos y Pétreos.
- b. Jefatura de Talento Humano (JTH).

c. Jefatura de Turismo y Medio Ambiente.

d. Comisario/a Municipal.

e. Proveedor Interno.

f. Cuerpo de Bomberos Municipal.

g. Secretaria general.

Art. 11.- De las emergencias.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los funcionarios, empleados y trabajadores responsables de cada área perteneciente al GAD Municipal y que conforman la UGR, inclusive en días y horas no laborables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGR.

SEGUNDA: La UGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

TERCERA: Una vez aprobada la presente ordenanza, la Unidad de Gestión de Riesgos será incluida dentro de la estructura del Orgánico y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

CUARTA: Una vez creada la Unidad de Gestión de Riesgos, los activos y pasivos de la misma formaran parte del patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la Aprobación de la ordenanza, el ejecutivo realizará la coordinación respectiva para la designación de todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA: Dentro de plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su designación, la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde o Alcaldesa, el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGR.

TERCERA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, desde la publicación de la misma en la página Web institucional, debiéndose publicarse también en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los 14 días del mes de octubre de 2016.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del canton Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 08 de octubre de 2015 y 14 de octubre del 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 14 de octubre de 2016.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 14 días del mes de octubre de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación, desde la publicación de la misma en la página Web institucional, debiéndose publicarse también en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Valencia, 14 de octubre de 2016.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 14 días del mes de octubre de 2016, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 14 de octubre del 2016.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 determina en el Art. 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, LSNRDP publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional regulará el funcionamiento del Registro de la Propiedad conforme a las normas que dictará a nivel nacional.

Que, la LEY SINARDAP dispone que los Registros de la Propiedad asuman las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, el Art. 35 de la LEY SINARDAP determina que los registros de la propiedad y mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registros y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia debe crear la dependencia pública en donde funcionará el Registro de la Propiedad del Cantón, adscrita a la Municipalidad, para que una vez creada y conformada la nueva dependencia pública, este asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón Valencia, sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión

e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; administrado de manera conjunta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Que, la tercera disposición transitoria de la LSNRDP determina que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la vigencia de dicha ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva. En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Denominación.- Al Registro de la Propiedad se le denominará: REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON VALENCIA. Cuando el Estado asuma el Registro Mercantil, desaparecerá la denominación "Y MERCANTIL".

Art. 2.- Principios.- La presente ordenanza acoge lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que regula el Sistema de Datos Públicos y su acceso; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, administrará dichas bases o registros, garantizando la seguridad jurídica, organización, regularización, sistematización e interconexión de la información, así como la calidad, eficacia en su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Art. 3.- Ámbito.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Valencia.

Art. 4.- Objetivo.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles por servicios del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Art. 5.- Principios Generales El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, acogerá: Los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados, así como la obligación del Registrador/a de la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, se basará en los siguientes principios:

a.- Principio de veracidad o calidad de los datos personales.- La información contenida en los registros o bases de datos públicos o privados debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

b.- Principio de finalidad.- El tratamiento de datos personales debe responder a una finalidad legítima, de acuerdo a la constitución y la ley.

c.- Principio de utilidad.- El acopio, procesamiento y divulgación de los datos personales deben cumplir una función determinada que sirva a la finalidad que persiga el registro del dato.

d.- Principio de incorporación.- Cuando de la inclusión de datos personales en determinadas bases se deriven situaciones ventajosas para el titular, la unidad administradora de datos estará en la obligación de incorporarlos, si el titular reúne los requisitos que el orden jurídico exige para tales efectos,, de tal forma queda prohibida negar la incorporación injustificada a la base de datos.

e.- Principio de rectificabilidad.- los datos públicos registrados son susceptibles de rectificación o supresión en los casos y con los requisitos previstos por la ley y el presente reglamento.

f.- Principio de responsabilidad.- la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrales, es responsabilidad del declarante, cuando esta provea la información; sin perjuicio de los mecanismos de verificación que implemente la institución ante quien se efectúe la declaración.

Art. 6.- Principio de cumplimiento.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusivo de la o el declarante cuando ésta o éste proveen la información.

Art. 7.- Principio Técnico.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, de conformidad con la Constitución y la ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA

Art. 8.- Certificación.- La certificación registral constituye documento público con todos los efectos legales y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 9.- Competencia.- La actividad del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 10.- Responsabilidad del registrador.- El/a Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, será responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el GAD, por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El/a Registrador/a de la Propiedad, previa aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón Valencia.

Art. 11.- Registro de control.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, llevará su registro bajo el sistema de información, cronológico, real y personal.

El Registro Mercantil, llevará asiento de los actos y contratos mercantiles que la Ley exige su inscripción como formalidad y que están determinados en el Código de Comercio y las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Funciones.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, en lo concerniente al Registro de la Propiedad, es órgano dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que

goza de autonomía registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mientras que la parte administrativa, económica y financiera, corresponde a la Administración de la Municipalidad de Valencia. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Se organiza administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y estará sujeto al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 13.- Ejercicio de Autonomía.- El ejercicio de la autonomía registral implica la sujeción a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del/a Registrador/a de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 14.- Conformación técnica del Registro.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, estará integrado por el/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad registral; por los servidores responsables de los procesos de: Repertorio, Inscripciones, Confrontaciones, Certificación, Control de Índices, Archivo, Digitalización y los que se crearen en función de sus necesidades.

Las competencias y responsabilidades de cada sección y sus funcionarios se determinarán en el orgánico estructural y funcional que dicte el/a Registrador/a Municipal de la Propiedad.

Art. 15.- Sistema de Registro.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 16.- Seguridad y protección de datos e información.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan la sustracción de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

**TÍTULO I
DEL/A REGISTRADOR/A MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD**

Art. 17.- Funciones.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, es la máxima autoridad administrativa de esta entidad y será responsable de su organización y funcionamiento. Durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Será civil, penal y personalmente responsable por sus actuaciones registrales.

El nombramiento del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, será extendido por el Alcalde del cantón Valencia, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal del/a Registrador/a titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde, de entre servidores del mismo Registro que cumplan el perfil para este desempeño; de lo contrario, el encargo se hará a otros servidores de la Institución que cumplan con el perfil mencionado que correspondan a áreas que se mencionan en el siguiente inciso.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará al/a Registrador/a interino quien será un funcionario municipal del departamento jurídico o Secretaria General del Concejo con título de abogado, o un profesional del derecho con más de tres años de experiencia profesional; e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del/a Registrador/a de la Propiedad titular.

Art. 18.- Competencias del Registrador.- El/a Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, deberá actuar en el marco de sus atribuciones y prohibiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y sus actos deberán guardar armonía con los principios y garantías previstas en la Constitución de la República.

Art.19.- Destitución.- El/a Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia podrá ser destituido por el señor Alcalde a través de un sumario administrativo, por las causas previstas en la Ley.

**TÍTULO II
DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PARA LA DESIGNACIÓN DEL/A REGISTRADOR/A
MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**

Art. 20.- Convocatoria.- La designación del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia www.valencia.gob.ec.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia www.valencia.gob.ec.

Art. 21.- Requisitos.- Los participantes del concurso para el nombramiento del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- Ser de nacionalidad ecuatoriana.
- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
- Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad.
- Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
- No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 22.- Solicitud de postulación.- Los aspirantes a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;

Registro Oficial N° 913 - Suplemento Viernes 30 de diciembre de 2017 - 37

- Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; y,
- Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 23.- Recepción de documentos.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Concurso de Merecimiento y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad. Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Talento Humano y autorizados por el Alcalde del cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 21 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 17 y 18 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 24.- Calificación del concurso.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos, divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- Sesenta puntos para méritos.
- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 25.- Conformación del Tribunal.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores municipales de preferencia profesionales del derecho designados por el Alcalde.

Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 26.- Proceso de selección.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 27.- Designación del nombramiento.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, con sujeción del reglamento para el concurso.

Art. 28.- Inhabilidad de nombramiento.- Además de lo constante en la Ley que regula el Servicio Público, no pueden ser registradores:

- Los dementes.
- Los disipadores.
- Los ebrios consuetudinarios.
- Los toxicómanos.
- Los interdictos.
- Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
- Los ministros de culto.
- Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 29.- Destitución del cargo.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobadas, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 30.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/a Registrador/a están determinados en la Ley de Registro.

Corresponde a el/a Registrador/a elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control administrativo interno y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 31.- Funciones del Registrador.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el/a Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.

38 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, así como las resoluciones y normativas dispuestas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para el efecto.

CAPÍTULO V DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 32.- Financiamiento.- El Registro Municipal de la Propiedad, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios que presta, establecidos en esta Ordenanza.

Art. 33.- De la negativa de inscripción.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 34.- Cobro de aranceles.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 35.- Reforma de aranceles.- El Concejo cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro Municipal de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, será la encargada de ejecutar auditorías de gestión al Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

SEGUNDA.-DEFINICIONES.- Sobre aranceles, tarifas y servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, tendrá las siguientes definiciones:

- **¿Qué es una tarifa o arancel?-** La tarifa es el valor económico que pagan los usuarios o consumidores de un servicio público, a cambio de la prestación del referido servicio. Esta tarifa es fijada por el Gobierno Ordenanza.
- **¿Dónde están previstas las tarifas que cobra el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia?-** En la tabla que fija los aranceles o tarifas y consta en la Ordenanza para la Organización, Administración, Funcionamiento y determinación de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

- **¿Qué significa la palabra derecho en la fijación de los aranceles?-** Es el valor que cobra el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, por cada situación que se presenta en la certificación y es objeto de revisión, ya sea, por unidad de bien (unidad de vivienda), personas, formas de adquisición, etc.

- **¿Qué es la unidad de bien?-** En inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, es una unidad de vivienda, es decir, una estructura que está diseñada para ser ocupada como una residencia; aunque esté conformada por varios locales, los mismos que tienen una alícuota total, a pesar de que el parqueadero, patio, jardín, porche, secadero, terraza, jardineras, entre otras, forma una alícuota parcial, estas no pueden ser segregadas o vendidas por separado y se transfieren conjuntamente. En los casos de bienes no sujetos al régimen de propiedad horizontal es cada bien inmueble que represente un solo cuerpo.

- **¿Qué es una alícuota parcial?-** Es un derecho de cada propietario sobre el valor de los bienes comunes, el mismo que será proporcional al valor de la unidad de su dominio y que le da al titular de dichas unidades un derecho de propiedad absoluto y exclusivo de las mismas; y un derecho de copropiedad forzada respecto de los bienes de dominio común.

- **¿Qué es una alícuota total?-** Es el todo integrado por diversas alícuotas parciales o que individualmente representa un solo bien que se puede enajenar en su integralidad sin comprometer otros bienes, como los parqueaderos cuando se ha previsto que correspondan a alícuotas distintas que las que corresponden a determinada casa, departamento, etc.

TERCERA.-SOBRE LOS ARANCELES Y TARIFAS.- Los aranceles o tarifas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, se establecen de conformidad con los siguientes criterios:

CUARTA.-PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.- Para certificados de gravámenes.- Si es un solo inmueble, que tenga un solo propietario o sociedad conyugal y una forma de adquisición, se cobrará un derecho; En el caso de un solo inmueble, con una sola forma de adquisición y varios propietarios, se cobra un derecho por cada uno de los propietarios.

En el caso de un solo inmueble, con una forma de adquisición y varios propietarios como son hermanos o medios hermanos conforme la cédula de ciudadanía o identidad, se cobra un solo derecho.

Si existe más de un inmueble en una sola escritura de adquisición, se cobra un derecho por cada uno de los inmuebles.

Registro Oficial N° 913 - Suplemento Viernes 30 de diciembre de 2017 - 39

Si se solicita con posesión efectiva o testamento, se cobra un derecho adicional por cada posesión efectiva o testamento.

En propiedad horizontal, para el caso de los constructores, personas jurídicas o propietarios que declararon en Propiedad Horizontal, se cobra un derecho por cada unidad de bien conforme el cuadro de alícuotas.

En propiedad horizontal, se cobra un derecho adicional por cada uno de los propietarios.

- **Para certificados de ventas.-** De acuerdo a la solicitud, se cobra un derecho por cada propietario, cada adquisición y cada inmueble. Por Ejemplo: Si son dos propietarios y dos adquisiciones se cancelará cuatro derechos.
- **Para certificados de bienes raíces.-** Se cobra un derecho por cada persona natural o jurídica a la que se le otorgue la certificación.
- **Para certificados de búsqueda.-** Se cobra un derecho por cada solicitud.
- **Para certificados de propiedad.-** Se cobra un derecho por cada persona (natural o jurídica) que conste en la solicitud.
- **Estatutos personales.-** Se cobra un derecho por cada persona solicitante.

QUINTA:

INFORMACIÓN SOBRE LOS CERTIFICADOS.- ¿Qué es el certificado de gravámenes?- Es el documento que permite conocer si una determinada propiedad tiene limitaciones o gravámenes que recaigan sobre esta, tales como: hipotecas, embargos, prohibiciones, interdicciones, demandas o cualquier otra limitación al dominio.

En el mismo se señala la descripción de la propiedad, los propietarios, forma y fechas de adquisición; es decir una breve historia de dominio.

Requisitos.- Llene el formulario con los datos de la inscripción de la escritura de adquisición del inmueble.

Debe señalarse la forma de adquisición (por ejemplo donación, compraventa, adjudicación, etc. Debe indicar la fecha que corresponda a cada una.

Si el inmueble, del que se solicita la certificación, está sujeto al régimen de propiedad horizontal, tiene que señalarse con claridad de qué local, departamento, casa, parqueadero, secadero, lavandería, local comercial, bodega, necesita la información; además tiene que señalar la fecha de inscripción de la declaratoria de propiedad horizontal en el casillero correspondiente.

Si algún propietario ya ha fallecido, y los herederos han obtenido la posesión efectiva, tiene que solicitarse con

la misma, señalando el nombre del causante y la fecha de inscripción.

Si el causante, otorgó testamento y requieren que en la certificación conste el mismo, es necesario hacer constar en el casillero correspondiente el nombre del causante y la fecha de inscripción del testamento.

Es necesario señalar en la solicitud para qué necesita la certificación, porque de ello depende la información que va a obtener.

- **¿Qué información tiene el certificado de propiedad?-** En este se indica las propiedades que están inscritas a nombre de una determinada persona en el cantón Valencia. Consta además la forma de adquisición, a quien adquirió, fechas de otorgamiento e inscripción y la ubicación de los inmuebles.

Requisitos.- Llene el formulario, señalando los nombres y apellidos completos de la persona a que se refiere la certificación.

- **¿Qué indica el certificado de búsqueda?-** Da a conocer los datos inscritos en el Registro, referente a un acto o contrato. Para el efecto, el Registro realiza una búsqueda en los índices, libros, registros y base de datos.

El certificado contiene la fecha de otorgamiento, adquisición, Notario, ante el que se otorgó la escritura.

Requisitos.- Llene el formulario, indicando con claridad el tipo de contrato, nombre del propietario, parroquia y fecha aproximada del acto que requiere saber si está inscrito.

- **¿Qué consta en el certificado de bienes raíces?-** En este certificado se señala todas las propiedades que constan inscritas a nombre de una determinada persona en el cantón Valencia.

Requisitos.- Llene la sección datos del usuario del formulario y adjunte el certificado de Bienes Raíces emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

- **¿Qué consta en el certificado de ventas o Historia de dominio?-** En este certificado consta el detalle de las transferencias de dominio realizadas sobre un inmueble determinado ubicado en el cantón Valencia, a cualquier título (compra-venta, donación, permuta, fideicomiso mercantil entre otros) a lo largo de su historia de dominio.

Requisitos.- Llene el formulario, señalando las fechas exactas de adquisición del bien inmueble y el nombre de los propietarios del que requiere la información.

- **¿Qué es el certificado de estatuto personal?-** Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que constan las prohibiciones de enajenar, embargos o demandas que pudieran existir respecto a los bienes inmuebles de una persona determinada.

40 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

Requisitos.- Llene el formulario, señalando las fechas exactas de adquisición del bien inmueble y el nombre del propietario del que requiere la información.

SEXTA.-PARA LAS INSCRIPCIONES.- Para el pago del arancel o tarifa de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la Constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará los rangos previstos en la tabla de aranceles con base en las cuales se liquidará el arancel o tarifa.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN SOBRE

INSCRIPCIONES.-

Inscribimos todas las actuaciones relativas a inmuebles del cantón Valencia, a fin de llevar un registro público con el estado de los inmuebles, las cargas y limitaciones impuestas a estos; por lo que los principales trámite de inscripción son:

- **Escrituras.-** Compraventas, Promesas de compra venta, dación en pago, donaciones, constitución de fideicomisos mercantiles, particiones y extra judiciales, adjudicaciones, permutas, servidumbres, capitulaciones matrimoniales, hipotecas y la cancelación de las mismas, cesión de derechos hipotecarios, constitución de patrimonio familiar, Integraciones, restituciones, declaratoria de remanentes, revocatoria, rescisiones, aceptaciones, renuncia de gananciales, acuerdos y actas transaccionales, aclaraciones y rectificaciones, entrega de obra, reinscripciones, y los demás establecidos en la ley.

Requisitos.- Presentar la primera y segunda copia certificada de la escritura legalmente otorgada.

La escritura debe contener: Comparecientes y en qué calidad lo hacen, antecedentes de dominio, objeto del contrato, descripción, linderos y superficie del inmueble, cuantía o precio y las demás cláusulas de rigor de acuerdo al contrato.

Adicionalmente los documentos habilitantes como el pago de impuestos que genero el contrato, cédulas y papeletas de votación de los comparecientes, certificado de gravámenes, levantamientos planimétrico aprobados y con visto bueno de la Jefatura de Avalúos y Catastros; y, todos aquellos que den validez al título.

Todos los documentos y pagos de impuestos, que cada caso amerite, de acuerdo al tipo de contrato que se quiera inscribir, así como la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia y, la certificación de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Valencia, de los comparecientes.

- **Procesos Judiciales.-** Toda demanda sobre propiedad o linderos de bienes raíces como los juicios de partición, sentencias o aprobaciones judiciales de partición de bienes inmuebles y diligencias de remate de bienes raíces, prescripciones adquisitiva de dominio, órdenes de prohibición de enajenar, de embargo, declaratoria de interdicción, el remate y los demás establecidos en la ley; así como las cancelación de demandas, prohibiciones, interdicciones, embargos, insolvencias, cancelación de patrimonio familiar, cancelación de uso y habitación.

Requisitos.- Presentar la providencia con su respectiva notificación y una copia certificada de la misma; además de los documentos necesarios, como es el certificado de gravámenes.

- **Actas notariales.-** Las posesiones efectivas, cancelaciones de patrimonio familiar, cancelación de usufructo y demás actas notariales relativas a inmuebles.

Requisitos.- La correspondiente acta legalmente otorgada, con los documentos necesarios para cada acto. Siempre debe adjuntarse una copia certificada de la misma, la que quedará en archivo a cargo del Registro.

- **Testamento.-** De acuerdo al Código Civil, cuando hace relación a bienes inmuebles es requisito la inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar al o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad saliente, está obligado a entregar sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada.

El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, la misma que tendrá vigencia hasta la aprobación de la nueva tabla, por parte del Concejo Municipal es la siguiente:

Registro Oficial N° 913 - Suplemento Viernes 30 de diciembre de 2017 - 41

1.- La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo municipal de la propiedad, sin embargo, en caso de ser e precio del contrato o cuantía superior al avalúo municipal, la base imponible será el precio del contrato o cuantía; los arancele serán calculados porcentualmente en base a la remuneración básica unifica (R.B.U.) o salario básico unificado (S.B.U.):

Fracción Básica Básica	Fracción Excedente	Arancel R.B.U.
\$ 1,00	\$ 500,00	8.20 % R.B.U.
\$ 500,01	\$ 1.000,00	13.66 % R.B.U.
\$ 1.000,01	\$ 5.000,00	20.49 % R.B.U.
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	27.32 % R.B.U.
\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	34.15 % R.B.U.
\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	40.98 % R.B.U.
\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	54.64 % R.B.U.
\$ 50.000,01		1 R.B.U. mas el 0.5% por el exceso

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gasto generales, se establece los siguientes valores:

REGISTRO ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACTOO CONTRATO ACLARATORIA DE ORDENANZA	VALOR R.B.U
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA/MODIFICATORIA FRACCIONAMIENTO DE TERRENO	13.66 % R.B.U.
	FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS	13.66 % R.B.U
	REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA SIN TRANSFERENCIA DE DOMINIO	13.66 % R.B.U
	RESCILIACION DE UNIFICACION DE PREDIOS	13.66 % R.B.U
	REVOCATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS	13.66 % R.B.U
	UNIFICACIÓN DE PREDIOS	13.66 % R.B.U.
	CAMBIO DE USO DE SUELO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO	8.20 % R.B.U.
CANCELACIONES	CANCELACION DE ENCARGO FIDUCIARIO	13.66 % R.B.U
	CANCELACIÓN DE EMBARGOS	13.66 % R.B.U
	CANCELACIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN DE HIPOTECA CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE ANTICRESIS CANCELACIÓN /EXTINCIÓN DE QUIEBRA	8.20 % R.B.U.
	CANCELACION/EXTINCION DE SERVIDUMBRES	8.20 % R.B.U.
	CANCELACION/EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO Y HABITACIÓN	8.20 % R.B.U.
	CANCELACION/EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN/TERMINACIÓN DE COMODATO	8.20 % R.B.U.

42 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

CONVENIOS	CONVENIO DE PROYECTO SOCIO BOSOLE	\$ 00.0
DEMANDAS	ACLARATORIA REFORMA DEMANDAS	8.20% R.B.U
	CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS	8.20% R.B.U
	DEMANDAS	8.20% R.B.U
EMBARCOS	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA DE EMBARGOS	8.20% R.B.U
	EMBARCOS	8.20% R.B.U
GRAVÁMENES	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	8.20% R.B.U
	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE HIPOTECA	8.20% R.B.U
	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE COMPRAVENTA	8.20% R.B.U
	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE SERVIDUMBRE	13.66 % R.B.U.
	AMPLIACIÓN DE FIANZA HIPOTECARIA	8.20% R.B.U
	AMPLIACIÓN DE HIPOTECA	8.20% R.B.U
	ANTICRESIS	13.66 % R.B.U.
	ANTICRESIS HIPOTECARIO	13.66 % R.B.U.
	ARRENDAMIENTO	13.66 % R.B.U.
	CESIÓN DE DERECHOS Y USUFRUCTO	13.66 % R.B.U.
	CESIÓN DE DERECHOS HIPOTECARIOS	13.66 % R.B.U.
	COMODATO	13.66 % R.B.U.
	COMPROMISO DE INDIVISIÓN	Cuantía / Avalúo
GRAVÁMENES	CONSTRUCCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL	6.83 % R.B.U.
	CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA	Cuantía / Avalúo
	DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA POR EL GAD	8.20% R.B.U
	DERECHOS DE USO Y HABITACIÓN	\$ 0.00
	DONACIÓN REVOCABLE (INCLUYE TODA DONACIÓN ENTRE CÓNYUGES)	6.83 % R.B.U.
	ENCARGO FIDUCIARIO	Cuantía / Avalúo
	FIANZA HIPOTECARIA	Cuantía
	NOVACIÓN DE HIPOTECA	Cuantía / Avalúo
	PACTO DE RETROVENTA	Cuantía / Avalúo
	PROMESA DE CESIÓN	Cuantía / Avalúo
	PROMESA DE COMPRA VENTA	8.20% R.B.U
	PROMESA DE DONACIÓN	8.20% R.B.U
	PROMESA DE PARTICIÓN	8.20% R.B.U
	PROMESA DE PERMUTA	8.20% R.B.U
	PROMESA DE TRANSFERENCIA	8.20% R.B.U
	RATIFICACIÓN DE HIPOTECA	8.20% R.B.U
	RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTOS	13.66 % R.B.U.
	RENUNCIA DE USUFRUCTO	13.66 % R.B.U.
	RENUNCIA DEL DERECHO DE USO Y HABITACIÓN	8.20% R.B.U
	RESCILIACIÓN DE ARRENDAMIENTO	8.20% R.B.U
RESCILIACIÓN DE COMODATO	8.20% R.B.U	
RESCILIACIÓN DE HIPOTECA	8.20% R.B.U	
RESCILIACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE HIPÓTECA	8.20% R.B.U	

	RESILIACIÓN DE PROMESA DE COMPRA VENTA	8.20 % R.B.U.
	RESOLUCIÓN DE HIPOTECA	8.20 % R.B.U.
	SERVIDUMBRES	Cuantía / Avalúo
	SUBROGACIÓN DE HIPOTECAS	13.66% R.B.U.
	TERMINACIÓN DE ARRENDAMIENTOS	8.20 % R.B.U.
	TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO CIVIL	8.20 % R.B.U.
	USUFRUCTO	13.66 %R.B.U.
INSOLVENCIA E INTERDICCIÓN	CANCELACIÓN / EXTINCIÓN DE INTERDICCIÓN DE ADMINISTRAR BIENES	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN / EXTINCIÓN DE INSOLVENCIA	8.20 % R.B.U.
	INSOLVENCIA	8.20 % R.B.U.
	INTERDICCIÓN DE ADMINISTRAR BIENES	8.20 % R.B.U.
	QUIEBRA	8.20 % R.B.U.
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	8.20 % R.B.U.
PERSONAS	ACLARACIÓN DE HOMÓNIMOS	8.20 % R.B.U.
	ACLARATORIA /MODIFICATORIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	8.20 % R.B.U.
	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	8.20 % R.B.U.
	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RESILIACIÓN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	% R.B.U. % R.B.U.
	REVOCATORIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	8.20 % R.B.U.
PROHIBICIONES	ACLARATORIA DE PATRIMONIO FAMILIAR	8.20 % R.B.U.
PROHIBICIONES	ACLARATORIA /MODIFICATORIA /RECTIFICATORIA DE PROHIBICIÓN	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN	8.20 % R.B.U.
	INCAUTACIÓN	8.20 % R.B.U.
	PATRIMONIO FAMILIAR	8.20 % R.B.U.
	PROHIBICIONES	8.20 % R.B.U.
	SUBROGACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	8.20 % R.B.U.
PROPIEDAD	ACEPTACIÓN TRATIFICACIÓN DE DONACIÓN	8.20 % R.B.U.
	ACEPTACIÓN DEL LEGADO	Cuantía / Avalúo
	ACLARATORIA /MODIFICATORIA /RECTIFICATORIA A CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL	Cuantía / Avalúo
	ACLARATORIA /MODIFICATORIA /RECTIFICATORIA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía / Avalúo
	ACLARATORIA /MODIFICATORIA /RECTIFICATORIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía / Avalúo
	ACLARATORIA /RECTIFICATORIA /MODIFICATORIA DE PARTICIÓN	Cuantía / Avalúo
	ACLARATORIA /RECTIFICATORIA /MODIFICATORIA DE PERMITA	Cuantía / Avalúo
	ACLARATORIA / RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA DEPOSESIÓN EFECTIVA	8.20 % R.B.U.
	ACLARATORIA / RECTIFICATORIA /MODIFICATORIA DE REMATE	8.20 % R.B.U.

44 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

	ADHESIÓN A FIDEICOMISO	Cuantía/Avalúo
	ADJUDICACIÓN	8.20 % R.B.U
	ADCSAMIENTO	8.20 % R.B.U
	APEO Y DESLINDE	8.20 % R.B.U
	APORTE A FIDEICOMISO WERCANTÍL	Cuantía/Avalúo
	APORTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL	Cuantía/Avalúo
	APORTE A SOCIEDADES DE BIENES INMUEBLES	Cuantía/Avalúo
	APORTE EN ESPECIES EN CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS	Cuantía/Avalúo
	CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/Avalúo 8.20 % R.B.U
	CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS	Cuantía/Avalúo
	COMPRAVENTA	Cuantía/Avalúo
	DACIÓN EN PACO	Cuantía/Avalúo
	DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO	\$ 0.00
	DONACIÓN REVOCABLE (INCLUYE TODA DONACIÓN ENTRE CÓNYUGES)	Cuantía/Avalúo
	EXPROPIACIÓN MUNICIPAL (EXTINCIÓN DE DOMINIO)	\$ 0.00
	FIJACIÓN DE LINDEROS	8.20 % R.B.U.
	LIQUIDACIÓN DE FIDEICOMISO CON TRANFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/Avalúo
	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	Cuantía/Avalúo
	PARTICIÓN	Cuantía/Avalúo
PROPIEDAD	PARTICIÓN ADMINISTRATIVA	8.20 % R.B.U.
	PERMITA	Cuantía/Avalúo
	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	Cuantía/Avalúo
	RATIFICACIÓN DE COMPRA VENTA	Cuantía/Avalúo
	RATIFICACIÓN DE PARTICIÓN	Cuantía/Avalúo
	RATIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/Avalúo
	REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/Avalúo
	REMATE	8.20 % R.B.U
	RENUNCIA DE GANANCIALES	8.20 % R.B.U
	RENUNCIA DE HERENCIA	8.20 % R.B.U
	REPUDIC DE HERENCIA	8.20 % R.B.U
	RESCILIACIÓN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	8.20 % R.B.U
	RESCILIACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS	8.20 % R.B.U
	RESCILIACIÓN DE DONACIÓN	8.20 % R.B.U
	RESCILIACIÓN DE PERMUTA	8.20 % R.B.U
	RESCILIACIÓN DE RESTITUCIÓN FIDUCIARIA	8.20 % R.B.U
	RESCILIACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	8.20 % R.B.U
	RESCIÓND E PERMUTA	8.20 % R.B.U
	RESCIÓND E TRANSFERENCIA DE DOMINIO	8.20 % R.B.U
	RESOLUCIÓN DE PERMUTA	8.20 % R.B.U
RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/Avalúo	

Registro Oficial N° 913 - Suplemento Viernes 30 de diciembre de 2017 - 45

	RESTITUCIÓN FIDUCIARIA	Cuantía /Avalúo
	REVERSIÓN	Cuantía /Avalúo
	REVOCATORIA DE DONACIÓN	Cuantía /Avalúo
	REVOCATORIA DE TESTAMENTO	8.20% R.B.U.
	SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA	Cuantía /Avalúo
	TERMINACIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO	Cuantía /Avalúo
	TESTAMENTO	13.66 % R.B.U.
PROPIEDAD HORIZONTAL	ACLARATORIA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	13.66% R.B.U.
	DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	27.32% R.B.U.
	REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL	27.32% R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	13.66% R.B.U.
SENTENCIAS	CURADURÍAS	8.20% R.B.U.
	SENTENCIA DE REIVINDICACIÓN	8.20% R.B.U.
	SENTENCIAS	8.20% R.B.U.
	POSESIÓN EFECTIVA	8.20% R.B.U.

2.1.- El registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, Corporación Financiera Nacional CFN y demás Instituciones del Sistema Financiero Nacional se cobrará el 50% de la tabla de valores.

2.2.- El registro de hipotecas y prendas constituidas a favor del BanEcuador, está exento del pago de aranceles.

2.3.- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente, la inscripción de prohibiciones de enajenar, cancelaciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, serán gratuitas.

2.4.- Los trámites en los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, sea el beneficiario están exentos del pago de aranceles, los que serán realizados previa la petición o disposición escrita de sus representantes legales y judiciales; así mismo los certificados solicitados por la Unidad de Avalúos y Catastros para trámites internos no tendrán costo alguno.

2.5.- La inscripción de ordenanzas de lotizaciones, urbanizaciones, patrocinadas por Asociaciones y/o Cooperativas de Vivienda sin Fines de Lucro, pagarán el valor de diez dólares (\$10,00) por cada lote.

2.6.- La inscripción de ordenanzas de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor de veinte dólares (\$20,00) por cada lote.

2.7.- Por la inscripción entrega de obra, y las demás que no estén determinadas en ésta ordenanza, pagarán el valor de treinta dólares (\$30,00).

2.8.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, el costo es de diez dólares (\$ 10.00);

2.9.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, estatuto personal, bienes raíces, ventas e historia de dominio, el costo es de diez dólares (\$ 10.00), por cada uno.

2.10.- En los casos de inscripción o reinscripción por primera vez de propiedades de terceros en los que exista Asentamientos Humanos Consolidados que impidan la legalización del suelo, el valor a pagar será de \$ 10,00, siempre que dichos proyectos sociales y/o programas de legalización estén a cargo de la Empresa Municipal de Vivienda.

2.11.- En el caso de los asentados en Asentamientos Humanos Consolidados, se les excluye de la petición de solvencia municipal del promotor de los mismos, a efecto de que puedan inscribir en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Valencia sus contratos que legalizan el suelo.

2.12.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado; y, entre entidades del sector público o privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza, debiendo considerarse la cuantía o el avalúo según el caso.

3.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, trátense de certificaciones, escrituras y actos registrales.

4.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, incluirá en sus planillas el desglose pomenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

5.- Los bienes inmuebles inscritos en otros cantones, antes de la creación del cantón Valencia, y aquellos que erróneamente hayan sido inscritos en otro cantón, deberán actualizar la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, siendo el costo de este servicio la cantidad de 30 dólares (\$30.00).

46 - Viernes 30 de diciembre de 2017 Registro Oficial N° 913 - Suplemento

6.- El pago de los aranceles por concepto de uso del Registro, serán depositados en la cuenta de ahorros que abra la Institución en el Banco de Pacífico, BanEcuador, según la factibilidad, para lo que el Registrador emitirá el correspondiente documento para el pago del servicio.

6.1.- Uso de la Recaudación y Remanente.- Como quedó arriba anotado los valores que se recauden servirán para cubrir los gastos que se origine en el Registro y el remanente que genera las actividades del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, serán transferido a una cuenta TR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, mantiene en el Banco Central del Ecuador.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

QUINTA.- El/la señor/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, en el plazo de un mes presentará los formularios para su impresión y los dispondrá a disposición del público para la realización de las diferentes peticiones.

SÉXTA.- Se deroga todas las Ordenanzas, normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en la página Web Institucional, debiéndose publicarse también en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los 14 días del mes de octubre de 2016.

Cúmplase.- Lo certifico.-f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del

Canton Valencia. f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 01 de octubre de 2015 y 14 de octubre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD

Valencia, 14 de octubre de 2016.

f) Ab. John Álvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 14 días de octubre de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-**La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, y publicación de la misma en la página Web institucional, debiéndose publicarse también en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Valencia, 14 de octubre de 2016.

f) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los 14 días de octubre de 2016, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 14 de octubre de 2016.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

Imagen

Imagen